

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA : DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB 1126/06

MONOGRAFÍA

(Para optar al título Académico a Licenciatura en Derecho)

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL MALTRATO PSICOLÓGICO DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL ARTICULO 271 DEL CÓDIGO
PENAL (Ley 1768).”**

**Institución: CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DISTRITO 1 CIUDAD DE
EL ALTO - MINISTERIO DE JUSTICIA**

Postulante Universitaria : ROXANA GIOVANA CORES ARUQUIPA

LA PAZ - BOLIVIA

2010

DEDICATORIA

A, Dios por su inmenso amor, a mi hijo por su Comprensión, a mi madre por su constante Apoyo, a mi "ALMA MATER" la Universidad Mayor de San Andrés y su prestigiosa Facultad de Derecho por haberme inculcado los conocimientos legales, sociales, políticos y humanos.

AGRADECIMIENTOS

A la Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz, quien fue designada mi tutor para la guía del presente Trabajo Dirigido por haberme orientado con conceptos e ideas precisas para el desarrollo de la misma.

Al Dr. Jorge López Coronel por haberme inculcado el trato humanitario con idoneidad y capacidad, reconociendo mis errores y aciertos, como a los usuarios que asisten al Centro Integrado de Justicia D- 1, El Alto dependiente del Ministerio de Justicia.

Al Dr. Juan Ramos M. Director de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A. por su guía para el presente trabajo mi Agradecimiento especial que además fue mi docente de Derecho Constitucional.

Gracias...

PRÓLOGO

Quiero destacar el tema que tomo en su investigación **“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL MALTRATO PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 1768)”** ya que fue tan acertada ya que los muchos casos que se presentan en nuestro centro y como coordinador debemos atender junto a los pasantes de la Célebre Universidad Mayor de San Andrés son a diario que caso a caso vemos la injusticia que se presenta cuando los usuarios nos visitan hambrientos y sedientos de justicia, nosotros los atendemos circunstancialmente y solo por momentos lamentablemente cuando llegan a su casa la violencia continua y se genera porque aunque acudan a la Brigada de Familia, Defensoria de la Niñez y Adolescencia, los Slim y la Fiscalía de Familia, se genera mas Violencia y ellos nada pueden hacer contra la agresión que sufre un menor los días sábados, domingos o cuando nadie los ve, es cuando se los reprime a los menores con todo tipo de ignominias desde insultos, golpes, no dándoles de comer, sin recreo para que asistan a su colegio o cualquier otra Intimidación, algo se debe hacer para terminar estas injusticias ya que como Ministerio velamos por la sociedad en general aquí es donde veo la falta de sanciones contra el daño de los menores como también es diario ver el daño a las mujeres en casos de Violencia Intrafamiliar que se generan y tapados solo se sanciona el maltrato a la mujer y no a los menores, pienso que nosotros pensantes de las leyes debemos buscar las maneras de terminar con estos daños pues aquí en la tierra los hombres mandamos y en el cielo el señor nos juzgara por todos los actos que hagamos sea en beneficio o en contra de la humanidad por esto debemos nuestras almas para que en el futuro no nos juzguen, aunque en la tierra seamos jueces en el cielo alguien no se juzgara con el dedo acusador de habernos quedado de brazos cruzados cuando mas nos necesiten.

También resaltar que la postulante algunas veces lloraba con el dolor de sus semejantes pues decía que “es tan doloroso” y el presente es el reflejo de su capacidad intelectual de los 5 años de estudio, presenta su propuesta esperando que sea utilizada Este es el impulso por el cual Roxana Cores ha escrito esta monografía que trasunta todo su esfuerzo y amor hacia el servir a los demás como ciudadana Boliviana.

La Paz, 29 de Octubre de 2010.

Dr. Jorge López Coronel.

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA TIPIFICAR EL MALTRATO PSICOLÓGICO DE
LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL ARTICULO 271 DEL
CÓDIGO PENAL (Ley 1768)”**

INDICE

Introducción	pag. 1
CAPITULO I. - EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA	3
a) MARCO INSTITUCIONAL.	3
INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN PREVIAS DEL MENOR.	3
Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.	3
Concejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.-	3
Defensorías de la Niñez y Adolescencia (alcaldía Municipales)	5
Dirección Departamental de Gestión Social (Prefecturas de Departamento).	6
MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL.	9
APLICACIÓN DE MEDIDAS POR LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	10
b) MARCO TEÓRICO.	11
c) MARCO HISTÓRICO.	12
EI DERECHO DEL MENOR.	16
d) MARCO ESTADÍSTICO.	18
e) MARCO CONCEPTUAL.	19
DEFINICION DE MALTRATO INFANTIL.	19
f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.	25
DOCTRINAS REFERENTES A LA PROTECCIÓN DEL MENOR.	27
CAPITULO II – EL MALTRATO PSICOLÓGICO.	30
2.1. MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE.	
DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.	31
2.1.1. TIPOS DE MALTRATO CLASIFICADOS POR SU EXPRESIÓN O COMPORTAMIENTO.	31
2.2. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.	31
2.3. MALTRATO COMO CAUSA Y EFECTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.	33
2.4. EL MALTRATO PSICOLÓGICO.	34
2.4.1 CLASIFICACION DEL MALTRATO PSICOLOGICO.	38

2.4.2. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PSICOLÓGICO	39
2.4.3. SÍNTOMAS Y TRASTORNOS EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.	41
2.4.4. EL DELITO.	43
2.4.4.1. TEORÍA DEL DELITO.	43
2.4.4.2. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO.	43
2.4.4.3. TEORÍA DE LA REACCIÓN PENAL.	44
CAPITULO III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN EL MALTRATO PSICOLÓGICO.	47
3.1. ONU.	47
3.2. UNICEF.	47
3.3. OTRAS NORMATIVAS INTERNACIONALES - CONGRESOS ESPECIALIZADOS EN MINORIDAD.	48
CAPITULO IV - MARCO JURÍDICO BOLIVIANO	50
4.1. NORMATIVA BOLIVIANA.	50
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.	50
CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.	50
LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.	51
CÓDIGO PENAL.	51
CAPITULO V.	53
PROPUESTA NORMATIVA PARA TIPIFICAR EL MALTRATO PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 1768).	53
CAPITULO VI - CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.	54
6.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.	54
6.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.	55
6.3. CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.	56
6.4. CONCLUSIONES FINALES.	58
BIBLIOGRAFÍA.	59
ANEXOS.	

INTRODUCCIÓN.

El maltrato psicológico es definido como "un ataque realizado por un adulto sobre el desarrollo de la personalidad y de la competencia social del niño mediante un patrón de conducta psicológicamente destructivo y que se manifiesta mediante cinco formas: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper", pero es difícil encontrar un trabajo sobre la temática de los malos tratos en general, y sobre el maltrato psicológico en particular, que no haga referencia a los problemas de definición y categorización.

El maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de la infancia y adolescencia, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia, en este contexto el Art. 19 exige a sus Estados que componen lo siguiente: "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"¹, de igual manera, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha enfatizado la importancia de que los países miembros prohíban toda forma de castigo físico y trato degradante contra los niños.

Para lo cual Bolivia ha implementado el Código del Niño, Niña y Adolescencia como instrumento que establece: "(...) regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia".

¹ FELIPE GÓMEZ ISA, JAIME. La Declaración Universal de Derechos Humanos, Publicaciones Universidad de Deusto, 1ª ed., 1ª imp. Edición, Barcelona, Año 2002. Pág. 36

Por tanto, el problema más serio que se presenta hoy en materia de derecho de la infancia es el de la efectividad de las Leyes y los vacíos que se manifiestan en su aplicación, los obstáculos en donde las dificultades son muchas y diversas.

En tal sentido el presente estudio pretende identificar los factores que determinan y penalizan el maltrato-psicológico en los niños, niñas y adolescentes, para que con ello se pueda plantear una propuesta legal que permita efectivizar los derechos de las víctimas de este delito.

CAPITULO I. - EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

g) MARCO INSTITUCIONAL.-

- INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN PREVIAS DEL MENOR.

CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999.

Es importante hacer notar que en la actualidad se halla vigente con todas sus instituciones preventivas y protectivas al Niño, Niña y Adolescente (Menor) las mismas que son:

- **Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.-**

Entidad normativa estatal encargada a diseñar políticas para la niñez y adolescencia a través del Vice ministerio de Asuntos de Género, Generaciones, y Familia, y tiene las siguientes atribuciones:

- ▶ Identificar necesidades de la niñez y la adolescencia para la formulación de políticas planes y programas.
- ▶ Gestionar asistencia técnica y financiera de instituciones nacionales e internacionales para organizar políticas y servicios de atención.
- ▶ Coordinar con las instancias respectivas, del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial para efectos del cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el estado boliviano y suscripción de convenios relacionados con la temática de la niñez y la adolescencia.
- ▶ Se constituye en la autoridad competente en representación del estado boliviano en materia de adopción internacional.

- **Concejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.-**

Sus facultades están dirigidas a evaluar las políticas y servicios dirigidos a la niñez y adolescencia a nivel nacional está constituido por:

- ❖ El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación.
- ❖ El Vice ministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, en calidad de secretario general.
- ❖ Un representante del Ministerio de Salud.
- ❖ Un representante del Ministerio de Educación.
- ❖ Un representante del Vice ministerio de Prevención Social.
- ❖ Un representante de la iglesia católica.
- ❖ Cuatro representantes de la sociedad civil con personería jurídica y que trabajen en el área de la niñez y la adolescencia, sin fines de lucro.

Atribuciones:

- 1) Proponer estrategias y políticas públicas nacionales e atención a la niñez y Adolescencia.
- 2) Realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas y servicios nacionales de atención.
- 3) Proponer el establecimiento de partidas presupuestarias para la ejecución de la ejecución de las políticas públicas nacionales dirigidas a la niñez y adolescencia.
- 4) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento interno.
- 5) Convocar a personas e instituciones que estén relacionadas directamente con la prevención, atención o defensa de la niñez y adolescencia para asesoramiento técnico.

**- Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Concejos -
Departamentales de las Prefecturas.**

El Código Niño, Niña y Adolescente destaca tres componentes que son:

1. Comisión de la Niñez y la Adolescencia.

- Fiscaliza las políticas y servicios de atención a la niñez y al adolescencia del departamento.
- Propone atender a las demandas y prioridades de la niñez y adolescencia de la capital, provincias y cantones de departamento.
- Adecuar las políticas nacionales a las necesidades regionales.
- Promover la coordinación con los Gobiernos Municipales y otras instituciones públicas y privadas del área de la niñez y de la adolescencia de su jurisdicción.
- Fiscalizará las políticas y servicio de atención a la niñez y adolescencia del departamento.

- **Defensorias de la Niñez y Adolescencia (alcaldía Municipales).-**

Es importante hacer notar que las Defensorias de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. El objetivo principal de esta instancia es velar por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Atribuciones:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o que han dejado de serlo.
3. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales.
4. Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas donde trabajen, vivan o concurren niños,

niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.

5. Brindar atención interdisciplinaria y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
6. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes como familias sustitutas.
7. Realizar diagnósticos con representantes de la comunidad para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes que se hallen en su jurisdicción.
8. Intervenir cuando se encuentren en peligro los derechos de la niñez y la adolescencia.
9. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.
10. Velar el fiel cumplimiento de las sanciones que contravengan a las disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.

- **Dirección Departamental de Gestión Social (Prefecturas de Departamento).**-

Es la instancia gubernamental que tiene como objetivo principal regular, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas al menor; es también responsable de la protección, defensa y atención integral de la niñez y la adolescencia.

El Decreto Supremo N° 24206 de diciembre de 1995 de Organización del Poder Ejecutivo a nivel Departamental en su Art. 10, da lugar a la creación de diferentes Secretarías entre ellas la Secretaria Departamental del Desarrollo Humano en la que se encuentra la **Dirección de Gestión Social** que es

responsable de ejecutar planes en materia de cultura, etnias, género, generacionales y asistencia social.²

Al año siguiente en marzo de 1996 mediante el Decreto Supremo N° 24260 se crea la Secretaria Nacional de Servicio Social, dependiente de Desarrollo Humano, que como organismo rector de la política de servicio social del Estado en su Art. 5 menciona: “**Se transfiere a la secretaria Nacional de Servicio Social** las funciones, competencias y patrimonio del **Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia** del área normativa y de coordinación nacional transfiriéndose a favor de las prefecturas departamentales sus funciones y competencias de carácter operativo así como el patrimonio departamental” en conformidad al artículo 5 inc. g) de la Ley de Descentralización Administrativa”.

Asimismo con la implementación de esta ésta Ley las atribuciones del Prefecto serán: “Administrar, supervisar y controlar los recursos humanos y las partidas presupuestarias asignadas al funcionamiento de los servicios personales de educación, salud y asistencia social en el marco de las políticas y normas para la provisión de estos servicios”.³

La Dirección de Gestión Social interviene como:

- ❖ Instancia técnica en la elaboración informes interdisciplinarios o bio-psico-sociales.
- ❖ Se constituye parte accesoria del proceso como asesor legal.
- ❖ Como órgano representante del Estado que ejerce la tutela de los menores no sujetos a tutela ordinaria y que se encuentran en situación de riesgo, por lo tanto queda bajo su responsabilidad la representación legal de todos los niños que estén bajo su tutela.

Atribuciones:

² SUBSECRETARIA DE SUNTOS GENERACIONALES Y DEFENSA DE NIÑOS INTERNACIONAL LA PAZ. “Hacia el cumplimiento de los derechos de los Niños”. Competencias jurisdiccionales, Municipales y Prefectura. 1997. Pág. 7.

³ SUBSECRETARIA DE ASUNTOS DE GENERACIONALES Y DEFENSA DE NIÑOS INTERNACIONAL LA PAZ. Op. Cit. Pág. 10.

En materia Familiar:

Son aquellos procesos familiares relacionados con:

- El discernimiento de tutela, el divorcio, la separación, la pérdida la autoridad de los padres y la asistencia familiar.
- En caso de familia sustituta, guarda, tenencia, adopción, declaratoria de abandono las Direcciones de Gestión Social deben realizar los informes bio-psico-social.

En materia Penal:

- En los procesos penales en los cuales los menores figuren hasta su mayoría de edad como presuntos sujetos activos de un hecho delictivo es indispensable la concurrencia del representante Legal de Organismo Nacional a las Diligencias de la causa bajo la pena de nulidad, coadyuvando a petición de la fiscalía en las diligencias de Policía judicial, elaborando también en casos necesarios mediante el equipo técnico, un informe psi-social.
- El juez que conozca delitos cometidos por menores imputables requerirá un informe técnico multidisciplinario del Organismo Nacional antes de pronunciar sentencia.

En materia laboral:

- La Dirección de Gestión Social a citación del Juez del Menor debe presentarse en las audiencias y emitir los informes técnicos correspondientes.

Dirección de Gestión Social es el órgano público responsable de la autorización de viajes de menores. Debemos destacar que la Dirección de

Gestión social por la reforma estructurada con la implementación de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo esta pasa a denominarse **Servicio Departamental de Gestión Social**.

Servicio Departamental de Gestión Social

- Es un órgano descentralizado y de coordinación de las Prefecturas y tiene competencia a nivel departamental para aplicar políticas referidas a asuntos generacionales, de género, familia y servicios sociales.

- Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia.-

En cada Consejo Municipal se conformará una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia como instancia prepositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes. Cada comisión contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción.

Sus atribuciones son:

- Formular y poner en consideración del Honorable Concejo Municipal, políticas de protección y defensa para la niñez y,] adolescencia de su jurisdicción;
- Fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programase de protección y defensa de niños, niñas y adolescentes;
- Promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura en favor de la niñez y adolescencia.

- Las demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Consejo Municipal en concordancia con el presente Código.

- MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL.-

Las medidas de protección social son aplicables cuando los derechos reconocidos por el Código están amenazados o sean violados.

- Por acción u omisión de la sociedad, o del Estado;
- Por acción u omisión de los padres o responsables;
- En razón de la conducta del niño, niña o adolescente.

• APLICACIÓN DE MEDIDAS POR LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Las Defensorías-de las Niñez y adolescencia podrán aplicar las siguientes medidas (Art. 208 C.N.N.A):

- Orientación, apoyo y acompañamiento temporales;
- Derivación a programas de ayuda a la familia, al niño, niña o adolescente;
- Inscripción y asistencia obligatoria del niño, niña o adolescente en establecimientos oficiales de enseñanza;
- Derivación a la atención médica, psicológica o psiquiátrica en régimen hospitalario o ambulatorio;
- Derivación a programas de ayuda, orientación o tratamiento para casos de dependencia al alcohol y/o otras drogas;
- La responsabilidad de la atención y los gastos serán imputados a los padres, tutores o guardadores, si no existieran o no tuvieran los recursos necesarios se responsabilizará de la atención a las unidades de gestión social de las prefecturas.

- **De la jurisdicción y de los procedimientos para los menores.**

Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se tomará -y en cuenta sus usos y costumbres, siempre que no se oponga a la Constitución Política del Estado, el presente Código y leyes vigentes; pudiendo consultarse con las autoridades de la comunidad a la cual pertenecen (Art. 214 C.N.N.A).

Es importante hacer notar que todo proceso debe cumplir con los siguientes principios además de los señalados por otras disposiciones legales:

1. **Oralidad.** Para lograr la celeridad y el impulso procesal correspondiente.
2. **Especialidad.** La Aplicación de este Código, tanto en el proceso como en su ejecución, está a cargo de órganos especializados en materia de niñez y adolescencia.
3. **Celeridad.** El cumplimiento estricto de los plazos procesales, conforme establece el Código. En razón de que la justicia debe ser rápida y oportuna en la tramitación y resolución de S las causas.
4. **Gratuidad.** Quiere decir que no tiene costo alguno.

El Art. 216 C.N.N.A., se refiere al Derecho a la defensa y dispone que se prestará la asistencia gratuita e integral a todo niño, niña o adolescente que lo precise, por medio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o abogado de oficio.

El Niño, niña o adolescente serán representados por sus padres o responsables legales, el Juez de la Niñez y adolescencia proporcionará tutor especial siempre que los intereses de éstos se contrapongan a lo de sus padres o responsables, o

cuando carezca de representante legal, así sea eventualmente (Art. 217 C.N.N.A.).

En caso de duda sobre la edad del niño, niña, o adolescente la autoridad competente establecerá un plazo máximo de 15 días para la presentación de las pruebas (Art. 218 C.N.N.A.).

h) MARCO TEÓRICO.-

La persona humana en su vida evolutiva atraviesa por distintos periodos denominados: Infancia, adolescencia, pubertad, juventud, adultez, madurez, y vejez o senectud. De estos periodos de evolución formativa dependerá la positiva o negativa realización de la personalidad humana. A partir de ello las personas se diferenciarán en menores y mayores de edad.

La palabra “menor”, desde el ángulo de diversas disciplinas ha sido motivo de crítica, es práctica ordinaria usar en el lenguaje legal, doctrinario, y jurisdiccional, el vocablo “menor”, en obvia referencia a las personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad legal.

De acuerdo a la opinión de Mauricio Luis Mizrahi propone un reemplazo por aquella expresión que parecería apuntar más a poner el acento en la inmadurez que en la potencialidad del niño, con el consiguiente efecto de marginarlo y trabar su papel protagónico en el campo de las relaciones humanas.⁴

La minoridad abarca los periodos de la infancia, adolescencia, pubertad y juventud o periodos formativos de la persona; circunstancia determinante de la incapacidad que proviene de la misma naturaleza humana, por lo que los

⁴ LAGOMARSINO, Carlos y SALERMO, Marcelo. “Enciclopedia de Derecho de Familia”. Tomo. I,II,III. Edit. Universidad. Argentina 1991. Pág. 52

menores de edad carecen de capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. Son menores de edad las personas desde su nacimiento hasta cumplir su mayoría de edad; que de acuerdo a nuestro Código Civil se adquiere a los 18 años de edad.

Así el ámbito jurídico de la protección a la niñez y adolescencia del Código del niño, niña y adolescente abarca la tutela integral desde la concepción hasta la edad de 18 años a su vez regula también las cuestiones civiles, trabajo de menores políticas de prevención, atención y protección, instrucción primaria y profesional, trabajo infantil, patria potestad, tutela, adopción guarda, justicia penal juvenil, con el objeto de prevenir proteger y brindar una atención integral tanto por parte del Estado como por la sociedad a los niños, niñas y adolescentes con el fin asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

i) MARCO HISTÓRICO.-

El maltrato hacia la infancia es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos. Antiguamente, la población infantil carecía de estructuras políticas que le protegían, por lo que era bastante usual que las familias se desembarazaran con facilidad de los hijos sin recibir a cambio castigo alguno. Sólo desde hace escasas décadas se ha considerado al maltrato infantil como un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, jurídicas y médicas. La investigación norteamericana sitúa el comienzo de la sensibilización mundial cuando Kempe, Silverman, Steele, Droegmueller y Silver (1962) etiquetaron el síndrome del niño maltratado. Se descubrió que muchos niños menores de tres años, presentaban una serie de lesiones que no tenían explicación aparente y no podían atribuirse a sus propias acciones. A medida que iban apareciendo nuevos trabajos, los malos tratos, que se hacían evidentes en el círculo familiar y en otros ámbitos institucionales, adoptaban

formas distintas como la ingestión involuntaria de algunas sustancias tóxicas, cualquier tipo de abandono o el descubrimiento de los abusos sexuales. Ángela Alonso Jurnet es el mayor caso de abuso y maltrato infantil de la historia.

Aunque muchas culturas en todo el mundo no consideraban en antiguo – y aún existen algunas culturas en esa línea - el contacto sexual de adultos con menores de edad como algo problemático, el concepto de “abuso infantil” nace con el desarrollo de las ciencias sociales, los derechos humanos y las sociedades industrializadas. El niño como sujeto de derechos a ser protegidos por la sociedad y el estado tiene un largo y difícil proceso de desarrollo y aún no está terminado. La asunción para muchos hasta incluso el siglo XX de que el niño es inferior al adulto tuvo como consecuencia la objetivación del niño. Sin embargo, muchas otras culturas antiguas, basadas en muchos casos por principios religiosos, castigaban y castigan este comportamiento ([el Israel bíblico, por ejemplo). Si bien el abuso infantil no incestuoso fue en general más tolerado, el incesto fue ampliamente rechazado.

En la actualidad las causas del abuso infantil se encuentran presente tanto en países industrializados, en vías de desarrollo como países pobres. El hecho de que el abuso infantil es más reportado en los países industrializados, no significa que sea menor en los países en vías de desarrollo o del llamado Tercer Mundo. Si bien las estadísticas respecto a los países ricos de la tierra son mayores, es debido a que la legislación nacional es mucho más elaborada y estricta y existe una mayor vigilancia sobre los Derechos del niño, lo que existe pobremente en los países más pobres. Entre más pobre el país, menor es el control y la educación social y de la sexualidad del individuo. A ello se suman realidades actuales y patéticas como el tráfico infantil, la prostitución infantil y el turismo sexual.

Entre las principales causas se pueden mencionar:

- Pobreza en la educación de la sexualidad de un conglomerado social.
- Falta de atención a la integridad de la familia que se hace víctima de la violencia intrafamiliar, el abandono, la pobreza y otros.
- La soledad infantil, producto directo de una crisis social generalizada, donde los padres solo se dedican al trabajo.
- Los vacíos jurídicos de la legislación nacional que garantice los derechos del niño y del adolescente con relación a temas de maltrato infantil.
- Una falta de consenso internacional en cuanto a la materia del abuso infantil o desconocimiento de las leyes internacionales y su aplicación en el plano nacional.

Se ha llegado a determinar que durante siglos los niños fueron criaturas muy susceptibles al abuso parental e incluso con medidas más drásticas, en este contexto podemos afirmar que durante siglos los niños eran vistos como propiedad de los padres o del estado, por ejemplo, la ley romana le adjudicaba pleno poder al padre sobre el destino de su hijo, el cual podía matarlos, venderlos u ofrecerlos en sacrificios.

El infanticidio era materia muy común y rutinaria en países tales como Egipto, Grecia, Roma, Arabia y China, en la edad media la situación no era mucho mejor, en muchas ciudades de Europa la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o mutilarlos.

En este criterio durante la revolución industrial, los niños de padres que provenían de estratos bajos de la sociedad, solían ser obligados a trabajar en tareas pesadas, en donde frecuentemente estos eran golpeados, no se les daba de comer o se les sumergía en barriles de agua fría como castigo de no trabajar con más rapidez y afán.

A finales del siglo XVIII comienzan a suscitarse ligeros cambios que conducen al reconocimiento de los daños psicológicos de este tipo de abuso y en 1959 se establece la declaración de los derechos del niño, y en 1989 la convención de los derechos del niño, dichas normas recogen los principios mínimos que deben ser garantizados a las personas menores de 18 años, es así que la preocupación por los derechos del niño trasciende la preocupación local e interno y se ha convertido en los últimos años en una preocupación internacional.

Según Germán José Bidart Campos⁵ en 1962 la temática del maltrato infantil comenzó a ser estudiado de una manera sistemática, en este año Kempe y sus colaboradores delinearon las características clínicas y las repercusiones de lo que ellos llamaron "el síndrome del niño maltratado", es aquí cuando realmente se inicia la investigación rigurosa de uno de los tipos de abuso más repulsivos y frecuentes que se da dentro del seno del hogar.

En nuestro país el maltrato infantil constituye un tema de interés creciente, lo que ha motivado el surgimiento de diversas iniciativas en ámbitos diversos, que incluyen aspectos legales, sociales, médicos, asistenciales y psicológicos entre otros.

Actualmente es muy difícil tener datos de la prevalencia del maltrato infantil, ya que solo se llegan a conocer datos parciales de casos que llegan a la policía, hospitales y juzgados los cuales por lo general son de extrema gravedad.

En relación al estudio de investigación, los datos extraídos por la UNICEF⁶ nos indican que más del 60% de los niños que sufren maltrato pertenecen a la

⁵ BIDART CAMPOS, Germán. "Teoría General de los Derechos Humanos", Universidad Nacional Autónoma de México, México, Año 1993. Pág. 569

⁶ UNICEF. "Estado mundial de la infancia 2007. La mujer y la infancia. El doble dividendo de la igualdad de género". Nueva York, USA, Año 2006. Pág. 78

edad escolar, a pesar de ello sólo entre el 5 y el 15% de los casos denunciados provienen de maestros, profesores o docentes del sistema educativo en general.

En el ámbito escolar los obstáculos que impiden la denuncia incluyen entre otros, la falta de información suficiente para saber la forma de detectar y denunciar casos de maltrato y el temor a las posibles ramificaciones legales que pueda traer aparejada la denuncia o a las consecuencias.

- **EI DERECHO DEL MENOR.-**

Es importante hacer notar que el derecho del menor, es una rama del derecho que, toma en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas y a todas las instituciones que dan soluciones a los problemas referidos al menor de edad.

Por su importancia debemos destacar que el derecho del menor se desprende primero del derecho civil y luego del derecho de familia.

De acuerdo a Daniel Hugo la particularidad del sujeto de esta disciplina es una persona no plenamente desarrollada en sus aspectos biológicos, psíquicos y por consecuencia tampoco en lo social; lo cual hace que el derecho del menor se impregne en todo momento y que se convierte, en un principio interpretativo.

El motivo más importante que persigue el derecho del menor es la tutela integral del menor, vale decir la protección jurídica del mismo, porque destaca el carácter tutelar y protector que orienta todas sus normas.

En la actualidad el derecho del menor tiende a conseguir su autonomía teniendo en consideración la calidad del sujeto, vale decir del menor, o sea que el bien protegido es él como sujeto de derecho.

En Bolivia la legislación del menor estuvo constituida por disposiciones dispersas plasmadas en Declaraciones Internacionales, pero particularmente inspirado en la Constitución Política del Estado que en su Art. 199 dispone: “El estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación”, estableciendo que: “un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general”, los derechos del menor han sido introducidos en el Código de Familia promulgado y publicado el 6 de agosto de 1973, el mismo que en su Art. 5 preceptúa que “las leyes del derecho de familia son de orden público y no pueden renunciarse por convenios particulares”.

Recién en los Códigos Banzer, mediante Decreto Ley N° 12538 de 30 de marzo de 1975 se aprueba el Código del Menor de manera independiente; siete años después se abroga la ley N° 1403 y se pone en vigencia mediante Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999 el **Código del Niño, Niña, Adolescente**, que tiene como objeto establecer, y regular el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad, deben brindar al menor garantizando y asegurándole a todo Niño, Niña y Adolescente un desarrollo físico, mental, moral, emocional, y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Es importante destacar que en nuestro país el problema del menor es mucho más grave que en el resto de los países del continente, es tan grave, que el problema comienza en el vientre de la madre y cuando va a nacer no sabemos si ese niño podrá sobrevivir y si alcanza a vivir es víctima de la pobreza y del abandono; a si mismo si analizamos la realidad del niño en la áreas rurales y urbanas de nuestro país la necesidad, el abandono de salud, educación,

alimento, la vivienda, el maltrato físico, psicológico y sexual son cada vez más índices más elevados en Bolivia.

Es evidente la carencia de mecanismos efectivos de protección y asistencia al menor, razón por lo cual va en aumento los altos índices de maltrato y violencia contra el menor.

j) MARCO ESTADÍSTICO.-

El maltrato infantil es un fenómeno universal que traspasa límites culturales, sociales, ideológicos y geográficos; no existe país ni comunidad que escape a él, y se presenta tanto en países desarrollados como en aquellos en vías de desarrollo. Si bien, los modelos o métodos de educación de los hijos han cambiado de acuerdo con la época y la cultura, al igual que las características de la familia, el maltrato a los hijos ha persistido.

En nuestro país el maltrato infantil también forma parte de la realidad cotidiana de muchas familias bolivianas. El ochenta y tres por ciento de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia⁷ son castigados física y psicológicamente. Tres de cada diez niños son víctimas de maltrato psicológico y seis de cada diez de maltrato físico y cuatro de violencia sexual, de los cuales muchos casos quedan sin ser denunciados.

El 2003 el castigo físico fue ejercido contra aproximadamente 2 millones hijos(as) y el psicológico contra 1.8 millones en Bolivia cuando la población total asciende a 4.1 millones de niños, niñas y adolescentes.

En la ciudad de La Paz las Brigadas de Protección a la familia y las Defensorías de la Niñez y adolescencia en sus registros atendidos dan cuenta de la magnitud del problema, de las nueve defensorías que existe la más

⁷ INE, 2001

concurrida es la del distrito 1 y 2 que corresponde a Máx. Paredes y Cotahuma las cuales atienden un promedio de 6 a 8 casos por día.

En el año 2006 la Alcaldía de La Paz⁸ realizó una encuesta que muestra una realidad mucho más dramática puesto que los datos revelaron que de cada 10 niños que habitan en la ciudad 9 sufren maltrato en el hogar o en la escuela, en relación al informe se mostró que el grupo más maltratado en el hogar fueron niños y niñas de cuatro a ocho años con un 82% y 88%. En cambio los niños de doce años son los más propensos a recibir maltrato en las escuelas, mientras que los jóvenes a partir de los 16 son víctimas de maltrato generalmente en sus barrios.

Las formas de maltrato son diferentes pero se nota un mayor énfasis en el maltrato físico y psicológico: palmadas, sopapos, golpes de puño, de chicote, con manguera, con soga, gritos... Otros optan por castigar a los niños quitándoles la ropa, privándoles de alimentación, mojándolos, encerrándoles, ignorándolos, imponiéndoles más tareas y en algunos casos dejándoles fuera de la casa.

En este contexto son diversas las consecuencias que conlleva el maltrato infantil en quienes lo experimentan: daños físicos y psicológicos, ansiedad, temor, depresión y baja autoestima. Estos pueden afectar a la dignidad personal y el desarrollo sano de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son vulnerados y que pueden encontrar en la droga, el alcohol o la vida en la calle una alternativa para escapar a la dolorosa realidad que les toca vivir.

k) MARCO CONCEPTUAL.-

DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.

⁸ www.ci-lapaz.gov.bo/ES/Oficialias

En la cultura actual encontramos alusiones a la violencia en casi todos los ámbitos donde nos movemos, es conocido el hecho de que ser testigo de un acto violento puede desencadenar agresión y desórdenes de ansiedad como estrés agudo y post-traumático, problemas de relación, y una disrupción en el desarrollo de la empatía.

En este contexto desde hace varios años diversos autores han tratado de definir desde diferentes puntos de vista y disímiles perspectivas el maltrato con el fin de buscar una solución al problema, según García Pelayo y Gross: “Son Ofensas de hecho y de palabra a las obligaciones de afecto y respecto que deben presidir las relaciones interindividuales”⁹, en este sentido podemos mencionar que es la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacciones, desde la evitación hasta el encierro o confinamiento por parte de cualquier miembro del grupo familiar.

En relación a la investigación la definición más aceptada hasta ahora ha sido la de Miguel Cillero en la que se menciona que: “El maltrato es cualquier daño físico o psicológico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan al desarrollo normal tanto físico como psicológico de la persona”.¹⁰

Según Luis Cantera el maltrato Infantil: “Se refiere a toda violencia, ocasional o no, que atente contra la integridad física o psíquica del niño y adolescente, afectando su desarrollo, en donde el maltrato infantil recae especialmente sobre las niñas por la discriminación social que coloca al sexo masculino por encima del sexo femenino, especialmente cuando se trata de abuso sexual, ya que las niñas, y en menor medida los niños, son violentadas sexualmente,

⁹ GARCÍA, PELAYO & GROSS. “Pequeño Larousse Ilustrado”, Ediciones Larousse, Buenos Aires, año 1964. Pág. 563

¹⁰ CILLERO, Miguel. “El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en INFANCIA, LEY Y DEMOCRACIA .Editorial TEMIS, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, Año 1998. Pág. 289

sometidas por el poder de adultos quienes las degradan y mellan su condición de personas”.¹¹

En este contexto el comportamiento del agresor puede presentarse como acción, omisión o supresión, generando una agresión leve o severa, en donde sus causas pueden estar vinculadas con factores individuales, familiares, socioeconómicos, ambientales, y con el fin corregir, disciplinar, educar, o imponer trabajos inadecuados y excesivos, el agresor provoca un daño real o potencial, físico, mental o emocional al niño, niña y adolescente, violando sus derechos individuales y colectivos, en donde la agresión puede darse de manera crónica, permanente, periódica o de manera casual.

Ámbito donde se genera el maltrato infantil.-

En la investigación se ha llegado a determinar que el maltrato infantil puede darse en dos ámbitos, el familiar o extrafamiliar:

- La violencia familiar se circunscribe al hogar; en este caso, el niño, niña y adolescente son víctimas de la violencia ejercida por otros integrantes de la familia, que ejercen un daño desde una posición de poder. Esta asimetría, agresor - agredido, se sustenta en la desigualdad de fuerza y por la dependencia afectiva y material del niño(a) o adolescente frente a sus cuidadores.
- La violencia extrafamiliar se presenta cuando los agresores son personas no ligadas al niño, niña y adolescente por lazos familiares, la misma que comprende a la sociedad en su conjunto, la justicia y las instituciones que forman parte de ella como la escuela, el hospital y los hogares sustitutos, todos a través de prácticas excesivas, que pueden variar desde castigos

¹¹ CANTERA Luis. “Maltrato infantil y violencia familiar de la ocultación a la prevención”. Informe elaborado para el Programa Sociedad Sin Violencia. Seminario Permanente sobre Violencia Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en El Salvador. PNUD y Programa Sociedad Sin Violencia. Año 2002. Pág. 36

corporales hasta formas más sutiles de agresión, como la discriminación y variadas formas de humillación.

Tipos de maltrato clasificados por su expresión o comportamiento.

En este contexto podemos determinar que según la forma de manifestación, el maltrato infantil puede darse por acción cuando se hace algo para lesionar al niño(a) en forma física psíquica y/o sexualmente, además que puede presentarse por omisión y supresión cuando su familia y/o grupo conviviente no asegure o prive intencionalmente, o por negligencia, la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, cognitivas, emocionales, sociales y de autoestima, teniendo los medios necesarios para hacerlo, en este sentido se detalla lo siguiente:

- a) Maltrato por Acción: Se define como maltrato físico a cualquier lesión física infringida al niño/a (hematomas, quemaduras, fracturas, u otras lesiones) mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, torceduras, quemaduras, puntapiés u otros medios con que se lastime el niño, en donde es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño/a, con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

El maltrato psicológico o emocional contra los niños(as) es un acto de naturaleza intencionada o cualquier esfuerzo que trata de socavar la valoración que tiene el niño(a) o adolescente de sí mismo, en donde se presenta bajo las formas de hostilidad verbal como insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono o bloqueo de las iniciativas infantiles, provocando graves trastornos psicológicos y perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo.

Existen cuatro tipos de maltrato emocional:

- Rechazo: cuando existe una actitud de evitar al niño(a) o adolescente permanentemente o esporádicamente a iniciativas de apego o interacción que éste tiene; ello implica conductas que constituyen abandono o rechazo.
- Aterrorizar: cuando se crea en ellos un miedo intenso por constantes amenazas de castigo extremo o siniestro.
- Aislamiento: comportamientos que tienden a privarlos de oportunidades para establecer relaciones sociales.
- Ignorar: cuando la disponibilidad de atención de los padres para atender a las expresiones emocionales del niño(a) o adolescente está ausente. Puede incluirse dentro de esta clasificación a los niños(as) y adolescentes testigos de violencia, es decir que se aplica cuando éstos presencian situaciones crónicas de violencia entre sus padres, presentan trastornos muy similares a los que caracterizan quienes son víctimas de abuso.

La violencia sexual se define como cualquier tipo de contacto sexual por parte de un adulto o tutor, el niño, niña y adolescente puede ser utilizado como objeto de estimulación sexual o para la realización de actos sexuales, cambiando su intensidad desde la exhibición a la violación; en este sentido es la más difícil de aceptar para el niño(a) o adolescente que la sufre, ya que se puede expresar en: pedofilia, incesto, violación, vejación sexual, abuso sexual sin contacto físico, finalmente dentro del maltrato infantil por acción se encuentra la explotación laboral, en donde la imperiosa necesidad de percibir mayores ingresos económicos para sustentar a la familia obliga a éstas, a expulsar a los niños, niñas y adolescentes al mercado laboral.

b) Maltrato por Omisión y Supresión: Dentro de la violencia cometida por omisión y supresión se encuentra la negligencia o abandono. La negligencia y el abandono emocional son las formas de maltrato infantil que presentan mayores dificultades para su identificación y tienen consecuencias muy negativas en el desarrollo emocional, social e intelectual del niño(a) o adolescente. El abandono físico o el psico afectivo, representan un maltrato pasivo y se presentan cuando las necesidades fisiológicas, cognitivas, emocionales, sociales y de autoestima de un niño, niña o adolescente no son atendidas o son suprimidas en forma temporaria o permanentemente.

En relación a la investigación podemos determinar que el maltrato psicológico es más difícil de definir y detectar que otras formas de abuso por varias razones. Una de ellas es que los trastornos en la conducta y el funcionamiento mental, producto de las situaciones mal tratantes, no son específicas, pudiéndose dar en cualquier tipo de trastorno psíquico, es decir, pueden tener otra etiología, otra de las razones que dificulta su delimitación es el tema de la irracionalidad, en el caso de maltrato físico y sexual es relativamente fácil delimitar la intención del adulto de causar daño, pero no sucede lo mismo cuando los hechos pertenecen a la esfera psíquica, es más común las situaciones de ambigüedad, confusión y creencia por parte de los adultos de que su conducta está justificada y ajustada al comportamiento del niño.

Las agresiones continuadas, tanto verbales como no verbales (el silencio, la indiferencia, la frialdad, los gestos...), crean una relación siniestra de co dependencia entre el maltratador y la víctima, ambos terminan necesiándose, la víctima porque estando sola siente que no es nadie y el miedo y la angustia la paralizan; y el que maltrata, porque se siente que es alguien a través de la dominación que ejerce. La situación de co dependencia es tal que la víctima termina protegiendo y disculpando al maltratador, recorriendo hasta ahí un proceso destructivo en el que va perdiendo la

confianza en sí misma y la capacidad de respuesta, se va anulando y va interiorizando que de allí no se sale y abandona toda esperanza, fenómeno que se estudia bajo el nombre del síndrome de Estocolmo.

En este contexto el abuso o maltrato psicológico infantil, se llama a cualquier acción violenta o negligente ejercida contra un niño, niña o adolescente, tanto en el plano físico como psicológico, y bajo cualquier propósito.

También se puede considerar que el Maltrato psicológico es: "Cualquier acción u omisión intencionalmente destinada a causar daño psicológico o emocional (insultos, desprecios, humillaciones, encerramientos, etc.), en la cual se presenta la negligencia como la acción u omisión personal o institucional que prive al niño, niña o adolescente, de protección contra cualquier peligro que atente contra su normal desarrollo, como en el caso del abandono, negación de ropa, de alimentos, de educación, de atención médica, aspecto que puede ser voluntaria o involuntaria".¹²

En este contexto el maltrato psicológico infantil es expresión de una sociedad que establece una relación adultista, vertical y autoritaria, con los niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen su eslabón más débil, incluso, como producto de ello, muchos sectores de la población asignan un rol "formativo" o "correctivo" al maltrato físico o emocional.

El maltrato psicológico afecta la autoestima y genera inseguridad en los niños, niñas y adolescentes, condicionando lo que debería ser su normal desarrollo como seres humanos, quienes han sufrido maltrato físico o emocional, o abuso sexual, tienden a reproducir lo vivido, y manifiestan conductas agresivas hacia los demás, generalmente, detrás de un adulto violento hubo un niño violentado, también, mucho de la violencia de nuestras

¹² www.savethechildre.org/maltratoinfantilenelmundo/anuario2008.htm

sociedades está sustentada en una suerte de cultura del maltrato e intolerancia.

I) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.

Antes de referirnos al derecho del menor como tal debemos empezar definiendo que entendemos por menor o menor de edad, para tal efecto partimos de la definición que nos brinda Guillermo Cabanellas, el cual sostiene que Menor de edad “es toda persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad”.¹³

En este sentido el menor de edad es toda persona de uno u otro sexo que se halla en la edad comprendida entre el nacimiento y comienzo de la mayoría; siendo por lo mismo incapaz del ejercicio de sus derechos civiles por lo que vive al amparo y protección de sus padres o tutores, quienes le deben dar un trato acorde con su desarrollo personal para integrarse armónicamente en la convivencia social.

Raúl Jiménez Sanjines sostiene: “El Derecho del Menor es una disciplina de orden público independiente del Derecho de Familia que trata exclusivamente de la situación personal física y psicológica del menor, en cuanto se refiere a su prevención protección y educación por parte del estado, de su familia en condiciones de dignidad y decoro”.

De acuerdo a Rafael Sajón, Pedro y Ubaldino Cavento, lo definen como “el Derecho que tiene por objeto el menor, el incapaz, con el propósito y con el interés social de que este nazca, crezca y se desarrolle normalmente y que

¹³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”. Edit. Eliasta. Argentina. 1979. Pág.19

llegue a la moría de edad en la plenitud se sus posibilidades físicas, mentales y espirituales.¹⁴

En conclusión podemos decir que del Derecho del Menor, es un conjunto de normas que tienen por objeto normar la actividad comunitaria en relación con la niñez y adolescencia, regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención atención, protección con el fin de lograr su desarrollo integral de esta importante población.

Como principales fuentes del derecho del menor podemos citar a:

- ❖ La ley.
- ❖ La Costumbre.
- ❖ La Jurisprudencia.
- ❖ Los Tratados.
- ❖ Los Convenios Internacionales.

De acuerdo a Delia Bolívar León el Derecho del menor es una ciencia nacida de la realidad producto de hechos sociales relevantes que han llegado a ser fuente de derecho al constituirse en valores que han diseñado la norma en un tiempo y espacio determinados para regir la vida de la colectividad menor de edad.

DOCTRINAS REFERENTES A LA PROTECCIÓN DEL MENOR.-

Dos son las doctrinas referentes al menor las mismas que son:

- La doctrina de la situación irregular.
- La doctrina de la protección integral.

- Doctrina de la situación irregular

¹⁴ SAJÓN Rafael. "Introducción al Derecho del Menor". Instituto Interamericano de Niño. Montevideo. 1997

Hace referencia a la situación del menor que ha incurrido en un hecho antisocial o que se encuentra en un estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico mental.

➤ **Abandono material o moral.**

El medio ambiente para el desarrollo del niño lo constituye la familia formado por el padre, la madre y los hijos, ya que en ella aprenden las normas y valores que la rigen, aprenden a respetar los derechos y propiedades de los otros y sentimientos de cooperación y ayuda mutua.

El abandono material es entendido como el descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y salud; y el abandono moral son las carencias en la educación, vigilancia, o corrección del menor suficientes para no convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social.

➤ **Menores en situación de peligro.**

Son aquellos menores dedicados a la prostitución, la vagancia, la mendicidad, es decir los que se hallan en una posición marginal respecto de la sociedad y la cultura imperante.

➤ **Deficientes mentales y físicos.**

Es una situación que se origina en el proceso de desarrollo del niño, y se caracteriza por un funcionamiento intelectual marcadamente inferior al promedio, lo cual determina un cierto grado de inadaptación.

➤ **Doctrina de la protección integral.**

Surge a partir de 1979 reconociendo que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho, que más tarde con la Convención Internacional de los

Derechos del Niño permite acceder a una nueva concepción jurídica, filosófica y social respecto a niñez ya que transforma la percepción que hasta entonces existía de la infancia.

Esta doctrina puede definirse como un conjunto de principios, directrices y derechos que nacen como salvaguardia de las prerrogativas de la persona del menor de edad frente a la concepción tutelar y que se encuentran contenidos en los instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de la infancia, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Protección jurídica y protección integral del Menor.

La naturaleza del Derecho del Menor es su carácter tutelar y protectorio, a la cual orienta y pertenece la esencia de sus normas. El rasgo particular del sujeto de esta disciplina, es un ser no plenamente desarrollado en unos aspectos biológicos, psíquicos y sociales; por esta razón el Derecho del Menor tiene una orientación tuitiva que se muestra presente en todo momento y que a su vez se convierte en un principio interpretativo.

De acuerdo a Mendizábal Oses sostiene que el Derecho del Menor es puramente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónicamente y plenamente a la convivencia social.¹⁵

La protección jurídica del menor de edad es sólo un aspecto del vasto complejo campo vinculado a la protección integral de la minoridad, que LANDO conceptúo como una actividad comunitaria que tiene por objeto la incorporación del menor al medio social en que ha de tocarle actuar y desenvolverse de

¹⁵ D' ANTONIO, Daniel Hugo. "El menor ante el Delito". Edit. Astrea. 1978, Buenos Aires. 1986. Pág. 5

forma positiva con la posibilidad de alcanzar su perfeccionamiento espiritual y el progreso de su situación material.

CAPITULO II – EL MALTRATO PSICOLÓGICO

2.5. MALTRATO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El hablar de maltrato implica preguntarse cuáles son sus orígenes y porqué a pesar de que la humanidad y sus diversas civilizaciones han evolucionado, este es un fenómeno que sigue vigente.

El maltrato infantil es como una enfermedad social, presente en todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactúan tes y de diversas intensidades y tiempos. Esta situación afecta el desarrollo armónico, íntegro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación, su desempeño escolar, su socialización, y su conformación personal y profesional.

Dicha declaración divide el fenómeno en las siguientes categorías: maltrato físico y emocional, maltrato emocional, abuso sexual:

Código del Niño, Niña y Adolescente.-

ARTICULO 108°.- MALTRATO.-

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres. Responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.¹⁶

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

¹⁶ El maltrato se ha expresado como "Toda acción u omisión que vulnere un derecho de un menor".

ARTICULO 109°.- CIRCUNSTANCIAS

Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;(...).

2.6. DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL.

Se llama maltrato a cualquier acción violenta o negligente ejercida contra un niño, niña o adolescente, tanto en el plano físico como psicológico, y bajo cualquier propósito.

Al conceptualizar maltrato infantil la UNICEF (1997), lo define como: Toda forma de perjuicio o abuso físico o psicológico, descuido omisión o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el acoso y abuso sexual, las torturas, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de los que ha sido objeto el niño-a u adolescente por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier otra persona que tenga o no relación con el menor de edad.

El Ministerio de Salud define como maltrato infantil a "la agresión física, emocional o sexual contra un niño (menor de 18 años) o la falta en proporcionar los cuidados necesarios para la expresión de su potencial de crecimiento y desarrollo, contando con los elementos mínimos para ello que exceden los límites culturalmente aceptables para esa comunidad o que transgredía el respeto por los derechos del niño" Gaceta Oficial 1995, p.14).

Lo más grave de la situación, es que ante el maltrato existe la complicidad al callar este flagelo, La carencia de denuncias favorece cierta aceptación de formas de maltrato que, como el castigo físico, se practican como métodos

para obtener mayor disciplina de los hijos. De hecho, no hay maltrato que resulte positivo para este fin y lo que se constata es que muchos padres recurren a formas de maltrato por no haber tenido oportunidades de conocer otras formas más efectivas para formar niños y niñas capaces de actuar con disciplina y respetuosos de los derechos de los demás. (UNICEF, 2004).

2.6.1. TIPOS DE MALTRATO CLASIFICADOS POR SU EXPRESIÓN O COMPORTAMIENTO.

- **Maltrato físico:** Cualquier acción u omisión intencionalmente destinada a causar daño físico (violencia física, agresiones, castigos corporales, privación de alimentos, etc).

- **Maltrato psicológico:** Cualquier acción u omisión intencionalmente destinada a causar daño psicológico o emocional (insultos, desprecios, humillaciones, encerramientos, etc).

- **Negligencia:** Cualquier acción u omisión personal o institucional que prive al niño, niña o adolescente, de protección contra cualquier peligro que atente contra su normal desarrollo (abandono, negación de ropa, de alimentos, de educación, de atención médica). La negligencia puede ser voluntaria o involuntaria.

- **Abuso sexual:** Es la realización de actividades de tipo sexual con niños, niñas y adolescentes (tocamientos, estupro, violación, incesto o pornografía).

El maltrato infantil es expresión de una sociedad que establece una relación adultista, vertical y autoritaria, con los niños, niñas y adolescentes, quienes

constituyen su eslabón más débil. Incluso, como producto de ello, muchos sectores de la población asignan un rol “formativo” o “correctivo” al maltrato físico o emocional.

Tabla 1: De Indicadores del Maltrato.

INDICADORES DEL MALTRATO			
MALTRATO FÍSICO	MALTRATO PSICOLÓGICO	NEGLIGENCIA Y ABANDONO	ABUSO SEXUAL
<ul style="list-style-type: none"> ➢ Hematomas o contusiones. ➢ Cicatrices de objetos (hebillas, correas, etc), o de quemaduras. ➢ Marcas. ➢ Laceraciones. ➢ Conducta anormal (baja autoestima, inseguridad, poco entusiasmo, problemas de aprendizaje, tartamudeo, tics, pesadillas, depresión). 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Problemas de inapetencia, sueño y control de esfínteres. ➢ Conductas extremas (agresividad o pasividad). ➢ Miedos excesivos ➢ Trastornos en el lenguaje o tartamudeo. ➢ Dificultad para jugar con otros niños, niñas o adolescentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Retardo en el desarrollo Sicomotor. ➢ Hambre permanente ➢ Llanto injustificado. ➢ Trastornos o retardo en el habla. ➢ Higiene inadecuada. ➢ Vestidos inadecuados para el clima o talla. 	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Embarazo. ➢ Enfermedades de transmisión sexual. ➢ Irritación en los genitales. ➢ Aseo constante de los genitales, o rechazo a hacerlo. ➢ Dolor al orinar. ➢ Miedo a la soledad o a quedarse con alguien en especial. ➢ Depresión. ➢ Inapetencia. ➢ Bajo rendimiento escolar. ➢ Incapacidad de sostener la mirada. ➢ Inestabilidad emocional. ➢ Regresiones. ➢ Preocupación por temas sexuales.

Fuente investigada en el Centro Integrado de Justicia D1 El Alto

El maltrato afecta la **autoestima** y genera **inseguridad** en los niños, niñas y adolescentes, condicionando lo que debería ser su **normal desarrollo** como seres humanos. Quienes han sufrido maltrato físico o emocional, o abuso sexual, tienden a reproducir lo vivido, y manifiestan conductas agresivas hacia los demás. Generalmente, detrás de un adulto violento hubo un niño violentado. También, mucho de la violencia de nuestras sociedades está sustentado en una suerte de cultura del maltrato e intolerancia.

2.7. MALTRATO COMO CAUSA Y EFECTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

La sociedad como un todo se ve afectada, directa e indirectamente, por el maltrato y abandono de menores. Los costos directos se asocian con mantener un sistema de bienestar para los niños y así investigar e intervenir en casos de maltrato y abandono de menores. Los costos indirectos incluyen consecuencias económicas en el largo plazo tales como actividad delictiva juvenil y adulta, enfermedades mentales, abuso de sustancias adictivas y violencia doméstica. También se incluyen pérdidas en la productividad, el costo de servicios especiales de educación y el uso del sistema de atención médica, y lo que es más importante aún, la pérdida del potencial sin explotar de un menor que es víctima del maltrato y el abandono.

2.8. EL MALTRATO PSICOLÓGICO.

El maltrato psicológico es tan devastador como el maltrato físico. Amenazas, intimidación y privación de cariño traen consecuencias similares a las de la tortura corporal, afirman estudios. No sólo en adultos en regiones en crisis, sino también en niños de países desarrollados. El maltrato violencia psicológica no es una forma de conducta, sino un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica. En todos los casos, es una conducta que causa un perjuicio a la víctima.

Puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Eso es desde el punto de vista **PSICOLÓGICO**. Desde el punto de vista **JURÍDICO**, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima.

La amenaza se distingue de la agresión, pero la amenaza es una forma de agresión psicológica. Cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, entra dentro del campo de la conducta criminal, la que está penada por la ley. El maltrato psicológico implica una coerción, aunque no haya uso de la fuerza física. La coacción psicológica es una forma de violencia. El maltrato psicológico es un anuncio de la violencia física. Peor, muchas veces, que la violencia física. Porque el anuncio es la amenaza suspendida sobre la cabeza de la víctima, que no sabe qué

clase de violencia va a recibir. La violencia psicológica no actúa como la violencia física. La violencia física produce un traumatismo, una lesión u otro daño y lo produce inmediatamente. La violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo. Es un daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo. Cuanto más tiempo persista, mayor y más sólido será el daño. Además, no se puede hablar de maltrato psicológico mientras no se mantenga durante un plazo de tiempo. Un insulto puntual, un desdén, una palabra o una mirada ofensivas, comprometedoras o culpándolos son un ataque psicológico, pero no lo que entendemos por maltrato psicológico.

Para que el maltrato psicológico se produzca, es preciso, por tanto, tiempo. Tiempo en el que el verdugo asedie, maltrate o manipule a su víctima y llegue a producirle la lesión psicológica. Esa lesión, sea cual sea su manifestación, es debida al desgaste. La violencia, el maltrato, el acoso, la manipulación producen un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse. La violencia psicológica tiene mil caras. Algunas son obvias, otras, prácticamente imposibles de determinar como tales. Pero todas las formas de maltrato y acoso psicológico dejan su secuela. Por sus características, pueden agruparse en tres grandes categorías:

El maltrato psicológico.

Tiene dos facetas que pueden llamarse MALTRATO PASIVO y MALTRATO ACTIVO.

- EL MALTRATO PASIVO es la falta de atención hacia la víctima, cuando ésta depende del agresor, como sucede con los niños, los ancianos y los discapacitados o cualquier situación de dependencia de la víctima respecto al agresor.

Hay una forma importante de maltrato pasivo, que es el abandono emocional. Ancianos, menores o discapacitados abandonados por sus familias, donde no reciben atención, o una caricia. Víctimas de abandono emocional son los

niños que no reciben afecto o atención de sus padres, los niños que no tienen cabida en las vidas de los adultos y cuyas expresiones emocionales de risa o llanto no reciben respuesta. Son formas de maltrato no reconocido.

- EL MALTRATO ACTIVO es un trato degradante continuado que ataca a la dignidad de la persona. Los malos tratos emocionales son los más difíciles de detectar, porque la víctima muchas veces no llega a tomar conciencia de que lo es. Otras veces toma conciencia, pero no se atreve o no puede defenderse y no llega a comunicar su situación o a pedir ayuda. El maltrato psicológico es definido como "un ataque realizado por un adulto sobre el desarrollo de la personalidad y de la competencia social del niño mediante un patrón de conducta psicológicamente destructivo y que se manifiesta mediante cinco formas: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper", pero es difícil encontrar un trabajo sobre la temática de los malos tratos en general, y sobre el maltrato psicológico en particular, que no haga referencia a los problemas de definición y categorización.

En la obra de 1989 de Garbarino, Guttman y Seeley, el maltrato psicológico es definido como "un ataque realizado por un adulto sobre el desarrollo de la personalidad y de la competencia social del niño mediante un patrón de conducta psicológicamente destructivo y que se manifiesta mediante cinco formas: rechazar, aislar, aterrorizar, ignorar y corromper" (pág.8). En la tabla 2 pueden observarse las definiciones y las conductas o manifestaciones que las provocan.¹⁷

TABLA II: Definición y manifestaciones de las distintas formas de maltrato psicológico. Garbarino, Guttman y Seeley (1989).

¹⁷ "El maltrato psicológico" obra de 1989 de Garbarino, Guttman y Seeley.

FORMAS	DEFINICIÓN	MANIFESTACIONES
RECHAZAR	Negarse a admitir la legitimidad e importancia de las necesidades del niño.	Rechazar las iniciativas de apego del niño. Excluir activamente al niño de las actividades familiares. Realizar valoraciones negativas constantes.
AISLAR	Privar al niño de oportunidades para entablar relaciones sociales.	Negar la interacción con compañeros y adultos. Impedir relaciones sociales
ATERRORIZAR	Amenazar al niño de forma siniestra, haciéndole creer que el mundo es caprichoso y hostil.	Utilización del miedo como disciplina. Amenazas a la sensación de seguridad del niño. Amenazas dramáticas, misteriosas, extremas.
IGNORAR	Privar al niño de la estimulación necesaria, limitando su crecimiento emocional y su desarrollo intelectual.	Falta de atención al niño. Frialdad y falta de afecto. Faltas de protección ante sus demandas de ayuda.
CORROMPER	Favorecer conductas que impiden la normal integración del niño en la sociedad, reforzar pautas de conducta antisocial.	Alentar a cometer conductas delictivas. Exponer al niño a pornografía. Premiar conductas agresivas.

En la investigación se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad, usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas, es evidente que los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas, en este contexto uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad.

En este contexto y de acuerdo a las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño¹⁸, se debería entender como niños a todos los individuos

¹⁸ UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del 2008, "Estado mundial de la infancia 2008", Nueva York, UNICEF. Año 2008. Pág. 16

menores de dieciséis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país, en este contexto la legislación internacional establece al mismo tiempo que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana, por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

En este sentido y de acuerdo a García Pelayo y Gross Niño o Niña es: “Ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad, por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida, en su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre-adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”.¹⁹

En relación a los adolescentes podemos manifestar que se denomina adolescente a los individuos que se encuentran entre los 12 y 18 años de edad, la edad es aproximada, ya que a diferencia de las otras etapas por las cuales también pasa una persona, la de la adolescencia puede variar de un individuo a otro, incluso las culturas y hasta el sexo que a veces intervienen en dicha determinación, es decir, que hay personas que aún traspasando la barrera de los 18 años todavía siguen observando comportamientos que son típicos del adolescente, aunque su edad ya dictamine que debería ostentar el modo de un adulto, en tanto, como manifestamos el sexo también es determinante, ya que en el caso de las mujeres suelen madurar mucho más rápido que el varón, entonces es común que por ejemplo a los 18 años una muchacha ostente el comportamiento típico de un adulto, en cambio, un varón de la misma edad no.

2.8.1. CLASIFICACIÓN DEL MALTRATO PSICOLÓGICO.

¹⁹ GARCÍA, PELAYO & GROSS. “Pequeño Larousse Ilustrado”, Ediciones Larousse, Buenos Aires, año 1964. Pág. 689

Se llama maltrato a cualquier acción violenta o negligente ejercida contra un niño, niña o adolescente, tanto en el plano físico como psicológico, y bajo cualquier propósito.

Maltrato psicológico significa un patrón repetitivo de la conducta del cuidador, o un incidente extremo que transmita al niño que es despreciable, raro, que no es amado, o que pelagra su vida si no realiza determinadas demandas. Aquí se incluyen como ejemplos: Cuando se dan de manera grave y continuada, los siguientes comportamientos constituyen maltrato psicológico:

1. Rechazar (desvalorizando, degradando, avergonzando al niño; discriminando mediante la crítica o el castigo, humillando al niño en público).
2. Aterrorizar (mediante acciones que pongan en peligro su vida; no haciéndole sentirse a salvo, creándole falsas expectativas mediante amenazas de peligro, de pérdida o de dolor si no cumple; amenazando o actuando violentamente sobre aquellos objetos o personas que el niño quiere).
3. Explotar o corromper fomentando en el niño el desarrollo de conductas inapropiadas (imitando, permitiendo o fomentando conductas antisociales o inapropiadas para su estadio del desarrollo; fomentando u obligando a abandonar conductas autónomas apropiadas para su desarrollo, restringiendo o interfiriendo en el desarrollo cognitivo del niño).
4. Negar respuestas emocionales (ignorando o negándose a mostrar afecto, cuidado y amor al niño).
5. Rechazar (evitando o alejando al niño).
6. Aislar (recluyendo, estableciendo limitaciones poco razonables a la libertad de movimientos o a las interacciones sociales).
7. Ejercer la paternidad de manera inconsistente o poco fiable

(mediante demandas contradictorias y ambivalentes).

8. Desatender la salud mental, física y las necesidades educativas (ignorando, impidiendo o no llevando a cabo los tratamientos o acudiendo a los servicios que atienden las necesidades o dificultades emocionales, corporales, físicas o educativas).

2.8.2. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PSICOLÓGICO.-

Probablemente, cuando el maltrato psicológico ocurre como única forma de maltrato, tendrá un efecto más adverso en el funcionamiento psicológico del niño y posterior adulto que incluso el maltrato físico, sobre todo respecto a medidas de depresión y autoestima, agresividad, delincuencia o problemas en las relaciones interpersonales. En el maltrato psicológico seguramente el menor tendrá múltiples consecuencias a largo plazo. Consecuencias que pueden variar en función de la edad del menor, ya que un patrón cronificado de maltrato psicológico destruye el sentido de y la seguridad en uno mismo. Esto conlleva las siguientes consecuencias:

- 1) A nivel de pensamientos, como sentimientos de baja autoestima (incluyendo las conductas asociadas al mismo), visión negativa de la vida, síntomas de ansiedad y depresión, así como ideas de suicidio.
- 2) Sobre la salud emocional, como inestabilidad emocional, personalidad borderline o límite, falta de respuestas emocionales apropiadas, problemas de control del impulso, ira, conductas auto lesivas, trastornos de la alimentación y abuso de sustancias.
- 3) Sobre las habilidades sociales, incluyendo conducta antisocial, problemas de vinculación afectiva, competencia social limitada, falta de simpatía y empatía, aislamiento social, dificultad para ajustarse a las normas, mala

adaptación sexual, dependencia, agresividad y violencia y delincuencia o criminalidad.

4) Sobre el aprendizaje, bajo rendimiento escolar, dificultades de aprendizaje y dificultades en el desarrollo moral.

5) Sobre la salud física, fallos de medrar, quejas somáticas, un estado pobre de salud y alta mortalidad.

Autores entendidos en el tema de la psicología consideran "evidentes" las características de los niños maltratados psicológicamente. Estos niños suelen presentar más frecuentemente trastornos emocionales como miedo (23,2%), agresividad (29,4%) e inestabilidad emocional (51,3%). La información que se halla de estos casos es generalmente más detallada debido a que suelen ser diagnosticados por unidades especializadas de Salud Mental.

TABLA III: Indicadores de maltrato emocional en los niños. (Simón Rueda, López Taboada, Linaza Iglesias, 2000).

INDICADORES FÍSICOS	<ul style="list-style-type: none">- Retraso en el crecimiento.- Enfermedades psicosomáticas.- Accidentes frecuentes.
INDICADORES CONDUCTUALES	<ul style="list-style-type: none">- Dificultades en su desarrollo evolutivo: lenguaje, inteligencia, psicomotricidad, socialización.- Muestras de recelo, permisividad, ansiedad, depresión, preocupación.- Signos de trastornos emocionales como movimientos rítmicos repetitivos, ausencia de comunicación.- Trastornos conductuales como retraimiento y conducta antisocial.- Trastornos conductuales como pasividad o conducta agresiva extrema.- Excesiva rigidez y conformismo.- Excesiva preocupación por complacer a las figuras de autoridad.- Conductas adultas inapropiadas o excesivamente infantiles.

	<ul style="list-style-type: none">- Pobre autoestima.- Fugas de casa.- Trastornos de control de esfínteres, trastornos del sueño.- Psicopatías.
--	--

2.8.3. SÍNTOMAS Y TRASTORNOS EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los síntomas de maltrato psicológico pueden abarcar:

- Dificultades en la escuela.
- Trastornos en la alimentación, que llevan a pérdida de peso o aumento de peso deficiente.
- Cuestiones emocionales como baja autoestima, depresión y ansiedad.
- Comportamiento rebelde.
- Trastornos del sueño.
- Quejas físicas vagas.

- Las secuelas de la violencia psicológica.

El maltrato psicológico, por sutil e insospechado que sea, siempre deja secuelas. Existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece casi imposible detectarla. Pero deja marcas indelebles en el organismo de la víctima. En su cuerpo o en su psiquismo, porque el cuerpo y el psiquismo interactúan y forman una unidad psicosomática.

Las secuelas de los malos tratos psíquicos provocan, según distintos estudios, el desarrollo de personalidades adictivas, psicóticas o violentas. Si un niño maltratado desarrolla una personalidad de maltratador, es más que probable que a su vez engendre hijos que también serán maltratados y, de adultos, maltratadores, por lo que el patrón de conducta agresiva se va repitiendo hasta que alguna circunstancia favorable rompa la cadena.

Consecuencias Psicológicas.-

Los efectos emocionales pueden persistir y contribuir a lo siguiente:

Salud mental y emocional frágil, incluso vulnerabilidad a la depresión, la ansiedad, los desórdenes alimenticios e intentos de suicidio. También se han asociado con el maltrato el trastorno de angustia, las neurosis histéricas, el trastorno de hiperactividad o déficit de la atención, el trastorno de estrés postraumático y los trastornos reactivos de la vinculación. En la adultez, los niños que son víctimas de maltrato pueden presentar dificultades con la cercanía física, las caricias, la intimidad y la confianza.

Las dificultades cognitivas que se asocian con el maltrato son alteraciones cognitivas, desarrollo del lenguaje y logro académico.

Las dificultades sociales de los niños que han sufrido maltrato y abandono se manifiestan a través de la dificultad para entablar relaciones seguras, lo que puede llevar a dificultades posteriores en las relaciones con pares y adultos.

2.8.4. EL DELITO.

2.8.4.1. TEORÍA DEL DELITO.

La palabra delito procede de *delictum*, que idiomáticamente significa abandonar el camino prescrito por la ley; *de-linquire*.²⁰

Una vez adoptado el principio de legalidad “*nullum crimen sine lege*”, no es posible dar un concepto de delito en términos absolutos²¹.

²⁰RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA p.p.325

No hay delito sin ley expresa que lo defina como tal, no es factible dar un concepto o definición válida para todas las sociedades y para todas las sociedades y para todos los tiempos. Ante estas dificultades se ha convenido dar al delito desde el punto de vista jurídico una noción formal una sustancial.

2.8.4.2. ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL DELITO

Son comunes a todos los delitos y sin uno de ellos no hay delito. Los elementos genéricos que deben estar presentes para que una acción sea considerada como delito son: conducta, tipicidad, Antijuricidad, culpabilidad; algunos colocan entre estos elementos la pena; nosotros la consideramos como una consecuencia, pues sin pena el delito no tiene ningún justificativo, tipificar una conducta como delito si este no desemboca en una consecuencia jurídica: la pena, que es como el efecto con relación a la causa.

CONDUCTA TIPIFICADA ----- CONSECUENCIA JURÍDICA

NORMA DE DERECHO ----- PENA

CAUSA ----- EFECTO

- ELEMENTOS ESPECÍFICOS DEL DELITO.

Son los que distinguen y diferencian al delito de otros actos, son particularidades de cada delito. Los elementos específicos son aquellos que sumados a los caracteres genéricos, hacen que el delito sea lo típico, antijurídico y culpable en concreto, por ejemplo el robo, homicidio, etc.

- **ELEMENTOS CIRCUNSTANCIALES DEL DELITO.**

Son los que resultan del acto antijurídico, es decir la pena que no modifica la naturaleza del pero influye en su punibilidad. Los elementos circunstanciales hacen que la pena sea calificada en un más o un menos

2.8.4.3. TEORÍA DE LA REACCIÓN PENAL.

Delito, acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez

letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la antijuridicidad. Las causas de exclusión de la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.

CAPITULO III.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES QUE SANCIONAN EL MALTRATO PSICOLÓGICO

3.4. ONU.

El maltrato a los niños es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo es en el siglo XX con la declaración de los derechos del niño en la ONU (1959), es cuando se considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas.

3.5. UNICEF.

En este sentido y de acuerdo al estudio por la UNICEF²² (2007), se detectó que quienes más maltratan a los niños, son por lo general las mujeres, debido a que las mismas son habitualmente las encargadas de la crianza de los niños y son ellas las que deben enfrentar a diario la relación con los niños y cumplir con sus tareas de madre y dueña de casa, además que ellas se encuentran habitualmente sobrepasadas de responsabilidades, sin embargo los maltratos más violentos y destructivos provienen de los hombres, ellos son también los responsables de los casos de abuso sexual, este último aspecto constituye un tema aparte, ya que tiene características distintas y efectos muy particulares.

En nuestro país seis de cada diez niños y adolescentes son maltratados o agredidos de acuerdo al estudio del UDAPE;²³ al igual que en el caso de la violencia conyugal el tema del maltrato hacia los niños y adolescentes no es

²² UNICEF. "Estado mundial de la infancia 2007. La mujer y al infancia. El doble dividendo de la igualdad de género". Nueva York, USA, Año 2006. Pág. 66

²³ UDAPE, UNICEF. "Bolivia. La respuesta institucional del Estado a la temática de violencia contra la niñez y adolescencia Estudio de casos: SEDEGES de La Paz, Cochabamba, Tarija, Santa Cruz y Pando". La Paz – Bolivia. Año 2008. Pág. 98

culpa del maltratador, este problema se da en familias que viven dificultades de relación entre ellos y se usa la fuerza como una alternativa para resolver una situación que se hace inmanejable, en este sentido en ningún caso el agredir a otro es una forma eficiente para lograr que el otro aprenda y aunque tradicionalmente se piensa que el golpe o la descalificación pública pueden ser efectivos para evitar que un niño haga algo esto tiene consecuencias más graves de lo que se piensa.

3.6. OTRAS NORMATIVAS INTERNACIONALES - CONGRESOS ESPECIALIZADOS EN MINORIDAD

Entre los congresos más importantes desarrollados en materia del menor podemos indicar los siguientes:

✓ **El Décimo Congreso Panamericano del Niño, realizado en Panamá en 1955**

Establece que todos los Estados del continente americano deben establecer para el menor un nuevo derecho de carácter social, eminentemente tutelar y/o tuitivo, cuya normas estén consignadas en un solo cuerpo legal, llamada Código o Estatuto del Niño o de la Familia en el cual se reglamentan todos los asuntos referentes a la protección integral de los menores.

✓ **El XI Congreso Panamericano del Niño, De Bogotá 1959.**

Recomienda la existencia de una legislación especial que reconozca los derechos del menor, y reglamente su protección; establezca todo lo relativo a los tribunales de menores y las disposiciones legales de excepción que favorezcan al menor, se reunirán en un cuerpo de leyes llamado Código de Menores. Este Código tendrá por finalidad formular, reglamentar y proteger el

derecho del menor a vivir en condiciones que le permitan llegar a su completo y normal desarrollo físico, intelectual y moral.

- ✓ **El Primer Encuentro Sudamericano de Bienestar del Menor llevado a cabo en Río de Janeiro en 1968**

Dispone la elaboración de un Código Padrón de menores, para que con las adaptaciones y alteraciones necesarias; sirva de base a la legislación específica de menores en cada país.

- ✓ **Las II Jornadas Hispano-Americanas en torno al Derecho Especial del Menor, Madrid, 1969**

Manifiesta la imperiosa necesidad de la promulgación de una ley única de protección a la infancia y a la juventud, con relación a evitar maltratos la que debe englobar a todas las instituciones encargadas de la coordinación y bienestar de los menores y unificar las competencias de todos los organismos que ejercen función tutiva.

- ✓ **El Congreso Nacional de Protección Integral del Menor, realizado en Mar del Plata 1981**

Denota la necesidad de promulgar una ley integral de protección de menores que unifique y contemple los múltiples aspectos doctrinarios, legales y políticos referentes a este crítico grupo poblacional.

- ✓ **El III Encuentro Nacional de Magistrado y Funcionarios de la Justicia de Menores, efectuando en Colón – Entre Ríos, 1982.**

Destaca que una ley nacional de minoridad aplicable a todo el territorio del país sólo aparece necesaria como instrumento de una política nacional de minoridad.

CAPITULO IV - MARCO JURÍDICO BOLIVIANO

NORMATIVA BOLIVIANA.

En este sentido nuestro país no cuenta con un cuerpo jurídico amplio para la protección y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, en relación al maltrato psicológico, la mayoría de las normativas jurídicas están basadas en el maltrato físico y sexual, en este contexto se considera:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

“Art. 60.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.²⁴

Art. 61:

- “I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial”.²⁵

- **CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.**

²⁴ CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, 2009. Pág.21

²⁵ *Ibidem*. Pág.21

Art. 108 del Código del Niño, Niña y Adolescente señala: “Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional. Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley”.²⁶

- **LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA.**

En esta normativa se considera como formas de violencia lo siguiente:

- Violencia física.
- Violencia psicológica
- Violencia sexual

- **CÓDIGO PENAL.-**

La legislación penal boliviana ha venido incorporando, de manera progresiva, la regulación de los delitos de explotación sexual comercial. La Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, N° 2033 introdujo importantes reformas al Código Penal, como la eliminación del concepto de "persona corrompida" que en la tipificación del delito de corrupción de menores permitía atenuar o eximir de pena al autor. Establece, además, una serie de garantías y derechos a las víctimas de explotación sexual comercial.

²⁶ CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, 1ra. Edición, UPS Editorial, La Paz, Año 2006. Pág. 23

Es evidente el progreso en el ámbito de la protección sexual, pero no así en proporción al maltrato corporal, ya que su evolución ha sido limitada a un artículo del Código penal que de forma genérica se refiere no al maltrato sino a las lesiones producidas, es en este contexto que en relación a la normativa se investiga los efectos sancionatorios ante una conducta violenta o de maltrato, en este criterio se estudia el Art. 270 del Código Penal que indica: “(LESIONES GRAVÍSIMAS). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de dos a ocho años, cuando de la lesión resultar: 1. Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable. 2. La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función. 3. La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días. 4. La marca indeleble o la deformación permanente del rostro. 5. El peligro inminente de perder la vida”.²⁷

²⁷ CÓDIGO PENAL, 1ra. Edición, UPS Editorial, La Paz, Año 2005. Pág. 52

CAPITULO V.

- **PROPUESTA NORMATIVA PARA TIPIFICAR EL MALTRATO PSICOLÓGICO DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 1768).**

ARTICULO 271.- (LESIONES GRAVES Y LEVES).- El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño psicológico, en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

Si la incapacidad fuere hasta, veintinueve días, se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

La pena se agravara en un cuarto cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente pues también se sancionara el maltrato psicológico en los siguientes casos:

a) Cuando el autor de la lesión y maltrato Psicológico sea la madre biológica.

b) Cuando el autor de la lesión y maltrato Psicológico sea el padre, Hermanos o tutor.

c) Cuando el autor de la lesión y maltrato Psicológico sea el abuelo, tío o cualquier otro pariente dentro del seno familiar.

d) Cuando el autor de la lesión y maltrato Psicológico sea el profesor o educador dentro el aula..

En caso de Maltrato Psicológico, a momento de la denuncia el señor Fiscal debe solicitar la presencia de un Psicólogo para la evaluación Psicológica del menor en el plazo de 48 horas de inmediato para que el hecho se subsuma dentro de este artículo que propongo, pues luego el autor puede llegar a distorsionar el hecho de la lesión por medio de amenazas o cualquier otra represión al menor, después en la instancia judicial iniciada la Querrela es imprescindible que la terapia psicológica se la realice por orden del señor juez para descubrir otros eventos anteriores a la lesión, dictar la sentencia para el imputado y remitir a la víctima de maltrato psicológico a instancias de la Defensoría de la niñez y la Adolescencia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

6.1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.

El Maltrato Psicológico a los niños, niñas y adolescentes existe desde que existió la humanidad. Pero el mayor número de incidencias del maltrato psicológico suceden dentro del ambiente y el domicilio de una **familia**. Son pocos los casos que se suscitan al aire libre, a vista y paciencia de otros entes de la sociedad y potenciales testigos.

Por ser una lamentable consecuencia de las **relaciones familiares** tensas e intolerantes, brotan dentro de un entorno donde es muy complicado y extremadamente difícil encontrar la verdad verdadera del origen que ocasiono ese **conflicto**.

El **maltrato físico** es apreciable por un **Reconocimiento Médico Legista**, ó *Médico Legal Forense*, que cuantifica el daño causado en función a días de incapacidad o impedimento de la víctima.

En cambio el **maltrato psicológico** es un tema ligero, pues sustenta su evaluación en la **apreciación subjetiva** de un **psicólogo**.

Los casos de maltrato psicológico no son denunciados, porque en su mayoría las víctimas son menores de edad que poco o nada saben de sus derechos, y que están sujetos bajo la autoridad paternal o de su tutor.

En ese sentido, la mayoría de las denuncias de **Violencia Familiar** son por daños físicos corporales, y muy pocas por **Maltrato Psicológico** las cuales son de las más bajas en el Ministerio Público.

Ante esta cruda realidad, es necesario penalizar el **Maltrato Psicológico** que es tan devastador como el maltrato físico. Amenazas, intimidación, insultos y privación de cariño traen consecuencias similares a las de la tortura corporal, afirman estudios mencionados en anteriores capítulos. Por lo tanto el maltrato psicológico en un **proceso judicial** debe tener pena ejemplar y superior a la pena de la mayoría de los **delitos** tipificados en nuestro **Código Penal**.

6.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Después de haber realizado un exhaustivo análisis referente a la protección jurídica del menor con relación al maltrato psicológico realizamos las siguientes recomendaciones:

- El derecho del menor como rama del derecho que toma en consideración la calidad del sujeto en razón de su especificidad, regula las relaciones jurídicas y a todas las instituciones dirigidas a brindar protección y asistencia al menor. Por lo tanto la penalización y sanción del maltrato psicológico deben estar dirigidas a que el infractor recurra a ayuda psicológica bajo supervisión y evaluación de personal profesional de las defensorías y brigadas de protección a la familia.
- El menor como sujeto de derecho gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona; siendo el deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar el ejercicio y pleno respeto de sus derechos debiendo ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas que deben resguardar. Por lo que todo menor víctima del maltrato psicológico debe recibir todo el apoyo gubernamental para recibir tratamiento psicológico acorde a los resultados y evaluaciones de bio-psico-social del menor.

- Es importante hacer notar que la labor protectora hacia el menor por parte del Estado lo realiza a través de instituciones estatales y organizaciones de ayuda y apoyo a la niñez y adolescencia como la Comisión de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Nacional y Dirección Departamental de Gestión Social e Instituciones Gubernamentales encargadas de desarrollar planes y programas dirigidos al desarrollo integral físico, mental del menor y la familia, pero es necesario que se creen políticas de comunicación dirigidas a orientar, informar, educar, prevenir y erradicar el maltrato psicológico en menores de edad, que es el sector más vulnerable de la sociedad.
- En nuestro país el problema del maltrato psicológico en menores es mucho más grave que en el resto de los países del continente, es tan grave que el país se caracteriza como un problema cultural, donde por la falta de información y educación se cree que el insultar, denigrar, amenazar y otras formas de agresión verbal, son formas para disciplinar a un menor. Por lo que es necesario crear políticas de información y orientación a fin de hacer conocer a la sociedad de las grandes secuelas que se genera en el menor víctima del maltrato psicológico, que a largo tiempo se convierten en problemas psicológicos para el menor y para la misma sociedad.

6.3. CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

La magnitud del maltrato es amplia, en el año 2000 se registraron 68.585 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 10.900 fueron por maltrato infantil, 43.210 por maltrato conyugal y los restantes involucraron a ambos. De otra parte, 2 millones de niños y niñas son maltratados al año en sus hogares, 850 mil de ellos, en forma severa. Asimismo, 361 niños y niñas de cada 1.000 sufren de algún tipo de maltrato. En promedio, mueren 7 niños y niñas por homicidio diariamente, y por lo menos el 42% de los vinculados a las fuerzas al margen de la Ley son menores de 18 años. (UNICEF, 2004).

En el año 2000 el Maltrato infantil en el caso de maltrato a niñas y niños menores de 18 años el 55% eran mujeres, y el 45% restante eran hombres. El maltrato, en el 41% de los casos había sido infringido por el padre, en el 26% de los casos por la madre y por el padrastro o madrastra en el 13% de los casos, 20% por la persona que lo cuida Refiere Morales, A; (2002).

FUENTE: MINISTERIO DE JUSTICIA

FORMULARIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA D- 1

UBICACIÓN	Av. Cívica esquina calle 2 - Zona Santa Rosa
PERIODO	Enero 2009 a Mayo 2010
COORDINADOR	Jorge López Coronel
RESPONSABLE DE CONCILIACIÓN	Jaime Condarco Lima
RESPONSABLE DE PATROCINIO	Dr. Rene Siles Corani

ASISTENCIA

SERVICIOS	NUMERO DE CASOS ATENDIDOS
PSICOLOGÍA	460
DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	308
FISCALIA	55
MEDICO FORENCE	281
DERECHOS REALES	20
ONG'S	41
CORTE ELECTORAL	12
FELCC	99
DEFENSOR DEL PUEBLO	34
DEFENSA DEL CONSUMIDOR	46
C. SAL. V. EXALTACION	263

BRIGADA DE FAMILIA	41
PERSONAS DISCAPACITADAS	38
TOTAL (*)	1.861

CABE SEÑALAR QUE NO ESTAN INCLUIDOS LOS CASOS DE CONCILIACION POR SER VOLUNTARIOS.

FUENTE: DEFENSORIA DE LA NIÑEZ y LA ADOLESCENCIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO DISTRITO N º 1

PERIODOS	DISTRITO Nº 1	NUMERO DE CASOS	CASOS RESUELTOS	CASOS EN INVESTIGACION	CASOS ABANDONADOS
EN ESTA CASILLA SE COMPRENDE LOS PERIODOS 2009 Y LA PRIMERA MITAD DEL 2010.	ZONA TEJADA TRIANGULAR AVENIDA CIVICA PREDIOS DE LA IGLESIA TELEFONO 2814100	EN EL PERIODO 2009 SE ATENDIERON 2.200 CASOS POR MES UN PROMEDIO DE 150 A 180 POR DIA. EN LA SEGUNDA MITAD DEL 2010 SE ATENDIERON ALREDEDOR DE 560 CASOS.	EN EL 2009 SE RESOLVIERON 839 CASOS. EN LA PRIMERA MITAD DEL 2010 SE RESOLVIERON APROXIMADAMENTE 89 CASOS CON BUENOS RESULTADOS.	LOS CASOS EN INVESTIGACION DEL 2009 SON ALREDEDOR DE 420 CASOS. LOS CASOS QUE SE ESTAN INVESTIGANDO DE LA PRIMERA MITAD DEL 2010 SON DE 300 CASOS.	LOS CASOS ABANDONADOS SON APROXIMADAMENTE DE 980 EL PERIODO 2009. LOS CASOS ABANDONADOS SON DE APROXIMADAMENTE 250 EN LA PRIMERA MITAD DEL 2010.

CABE SEÑALAR QUE NO SE APRESTAN A ESPECIFICAR LOS TIPOS DE CASOS.

6.4. CONCLUSIONES FINALES.

Siento que si llegamos a un acuerdo, toda la sociedad a buscar un bienestar para vivir bien en un conjunto armónico donde la equidad sea el fin social, no habrá mas Maltrato a los que mas queremos nuestra familia y es la educación en la familia, en las instituciones educativas y en la comunidad las que nos brindaran el cambio en el futuro pero si esperamos ese cambio de aquí a cien

años hasta entonces habrán muchos mas maltratados y sin justicia por esto pido y solicito que de inmediato se plantee un anteproyecto para que se castigue este daño que hasta hoy es invisible y los marca por toda su vida a los menores que son vulnerables.

Con la ayuda de los profesionales Psicólogos y su especialización en esta rama se darán mejores resultados al momento de dictarse la sentencia, pues habrá eficacia rapidez en la evaluación Psicológica y la Terapia Psicológica.

Los resultados se verán a futuro lo muy largo en las generaciones de seres humanos que felices vivirán una niñez y adolescencia con calidad humana y sin maltrato otorgando ellos asimismo a su familia paz y entendimiento.

BIBLIOGRAFÍA.

- | | | |
|------------------------|------|---|
| CABANELLAS, Guillermo | 1979 | “Diccionario Jurídico Elemental” .
Edit. Heliasta. Buenos Aires. |
| D' ANTONIO, Hugo | 1986 | “Derecho de Menores” . Edit.
Astrea. Buenos Aires. |
| JIMÉNEZ SANJINÉS, Raúl | 2002 | “Lecciones de Derecho de Familia
y Derecho del Menor” . Edit.
Presencia. La Paz- Bolivia. |
| LAGOMARCINO, Carlos | 1991 | “Enciclopedia de Derecho de
Familia” . Edit. Universidad. Bs. As |
| PAZ ESPINOZA, Félix | 2000 | “Derecho de Familia y sus
Instituciones” Edit. Gráfica
Gonzáles. La Paz-Bolivia. |

FELIPE GÓMEZ ISA, JAIME. 2002

“La Declaración Universal de Derechos Humanos, Publicaciones Universidad de Deusto”, 1ª ed., 1ª imp. Edición, Barcelona.

LAGOMARSINO, Carlos y
SALERMO, Marcelo. 1991

“Enciclopedia de Derecho de Familia”. Tomo. I,II,III. Edit. Universidad. Argentina. Pág. 52.

UNICEF. 2006

“Estado mundial de la infancia 2007. La mujer y al infancia. El doble dividendo de la igualdad de género”. Nueva York, USA. Pág. 78.

INE, 2001

www.ci-lapaz.gov.bo/ES/Oficialias

CILLERO, Miguel. 1998

“El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en INFANCIA, LEY Y DEMOCRACIA .Editorial TEMIS, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires. Pág. 289.

CANTERA Luís.

“Maltrato infantil y violencia familiar de la Ocultación a la prevención”.

Informe Elaborado para el Programa Sociedad Violencia. Seminario

ANUARIO 2008

www.savethechildre.org/maltratoinfantilenelmundo/anuario2008.htm.

- SAJÓN Rafael. "Introducción al Derecho del Menor". Instituto interamericano de Niño. Montevideo. 1997.
- D' ANTONIO, Daniel Hugo. "El menor ante el Delito". Edit. Astrea. 1978, Buenos Aires. 1986. Pág.
- GABARDINO, GUTTMAN y SEELEY "El maltrato psicológico" obra de 1989.
- UNICEF. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del 2008, "Estado mundial de la infancia 2008", Nueva York, UNICEF. Año 2008. Pág. 16
- GARCÍA, PELAYO & GROSS. "Pequeño Larousse Ilustrado", Ediciones Larousse, Buenos Aires, año 1964. Pág. 689
- RODRIGUEZ DEVESA, José Maria. p.p.325
- UNICEF. "Estado mundial de la infancia 2007. La mujer y al infancia. El doble dividendo de la igualdad de género". Nueva York, USA, Año 2006. Pág. 66
- CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. 1ra. Edición, UPS Editorial, La Paz, Año 2006. Pág. 23.

LEY (1674)	LEY DE VIOLENCIA DOMESTICA EN LA FAMILIA.
CEDIB,	Unicef & Terre des Hommes. “Las huellas de la violencia. Maltrato y abuso sexual contra niñas y niños” . Bolivia: J.V. Año
WITKER, Jorge.	Metodología Jurídica , McGraw-Hill, Buenos Aires, Año 1997.
BIDART CAMPOS, Germán.	“Teoría General de los Derechos Humanos” , Universidad Nacional Autónoma de México, México, Año 1993.
BRAMONT-ARIAS TORRES, Luís Miguel.	Manual de Derecho Penal . Tercera Edición. Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Lima-Perú, 2005.
BOBBIO, Norberto.	Igualdad y Libertad , Editorial Piados, 1ra. Edición, Barcelona, Año 1993.
BUAIZ VALERA, Yuri. Emilio.	“Introducción a la doctrina para la protección Integral de los niños” Red Interamericana de Educación en Derechos Humanos.
C. P. E.	Constitución Política del Estado.
CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	Ley 1768 de 18 de marzo de 1997. Primera Edición, Edit. U.P.S. Año 2006.
LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (MEXICO)	www.stjslop.gob.mx/Transp./cont/marco%20juridico/Pdf.aip/leyes/LDNNESLP/ LDNNESLP. Pdf .

ANEXOS

Fecha de Aprobación: 08 DE AGOSTO DE 2003
Fecha de Promulgación: 12 DE AGOSTO DE 2003
Fecha de Publicación: 14 DE AGOSTO DE 2003

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (MEXICO)

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 1

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial edición Extraordinaria, el 14 de Agosto de 2003.

FERNANDO SILVA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el Siguiete

DECRETO NÚMERO 574

La Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta lo siguiente:

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1°. La presente Ley es reglamentaria del artículo 12 de la Constitución Política del Estado; sus disposiciones son de orden público, interés social, de observancia general para todo el Estado de San Luis Potosí; tiene por objeto proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se consideran niñas y niños, las personas de hasta doce años de edad; y adolescentes a los Mayores de doce y menores de dieciocho años.

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a toda persona conforme al párrafo anterior; sin distinción alguna por razón de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, o cualquier otra condición propia de quienes ejerzan la patria potestad, representantes legales o personas encargadas de su guarda o tutela.

ARTICULO 2°. La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 3°. Para efectos de interpretación de los conceptos incluidos en esta Ley, se aplicarán

las definiciones contenidas en los ordenamientos legales, según la materia que corresponda.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 2

CAPITULO UNICO

ARTICULO 4°. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse, física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I.** El de la corresponsabilidad o concurrencia, que asegure la participación de la familia, sociedad y autoridad en la atención de las niñas, niños y adolescentes;
- II.** El interés superior, conforme a la ley, de la infancia y la adolescencia; que implica dar prioridad a su bienestar ante cualquier circunstancia que vaya en su perjuicio;
- III.** El de defensa y protección de los derechos señalados en esta Ley, a favor de las personas que la misma consigna;
- IV.** El de vivir en familia como espacio preferente para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes;
- V.** El de la igualdad que implica la no discriminación, por alguna razón o circunstancia como raza, sexo, religión, lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, posición económica, discapacidad o cualquier otra condición de desigualdad, y
- VI.** El de tener una vida libre de violencia.

ARTICULO 5°. El Gobierno del Estado y los municipios, a través de sus dependencias y entidades vinculadas a la atención de la infancia, ejercerán las facultades que les confieran los ordenamientos legales aplicables, además de todo aquello que beneficie el interés superior del menor, invocando el mismo ante cualquier autoridad. Cuando se suscite un conflicto respecto de los derechos consignados en esta Ley, la autoridad aplicará los principios rectores previstos en el artículo anterior, sustentándose en los medios de prueba de que disponga, que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro.

Es obligación fundamental de los órganos del Poder Ejecutivo promover que, en su marco legal de facultades, se diseñen y ejecuten las políticas públicas, así como que se asignen los recursos necesarios a las instituciones encargadas de proteger los derechos de las personas tuteladas por este Ordenamiento.

ARTICULO 6°. Corresponde a la familia o persona que tenga bajo su cuidado o custodia legítima a niñas, niños y adolescentes, asegurar la protección y el ejercicio de sus derechos; estando obligados a velar por su desarrollo físico, intelectual, moral y social. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, intervendrán garantizando sus derechos.

ARTICULO 7°. A fin de procurar a niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus Derechos, se atenderá, al aplicarse esta Ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **3**

El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la protección especial de quienes estén carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez resuelta, insertarlos en los servicios y programas regulares.

Las autoridades gubernamentales encargadas de cumplir con la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logren los propósitos indicados.

TITULO TERCERO

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y DEMAS PARIENTES, DE TUTORES,
CUIDADORES Y DOCENTES**

CAPITULO I

De los Padres y Demás Parientes

ARTICULO 8°. La madre y el padre son responsables del desarrollo integral de sus hijos; para tal efecto deberán proporcionar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social; también asegurarán el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en esta Ley y les protegerán contra toda forma de maltrato. Los otros miembros de la familia tendrán las mismas obligaciones en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9°. La madre y el padre tendrán, en relación con los hijos, autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo lugar, no es excusa para que no cumplan con las obligaciones que les imponen esta Ley y todos aquellos ordenamientos que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; salvo que la autoridad judicial disponga lo contrario.

CAPITULO II

De los Tutores, Cuidadores y Docentes

ARTICULO 10. Las obligaciones de los tutores, cuidadores y docentes que tengan a su cargo el cuidado de una niña, niño o adolescente, serán las de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos, enseñándolos a que aprendan a defenderlos y respetar los de otras personas. Las instituciones educativas, públicas o privadas, deberán implementar medidas para evitar Cualquier forma de maltrato, tanto físico como verbal, daño, perjuicio, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares. Es deber de cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas, ponerla en inmediato conocimiento a las autoridades competentes. El sistema estatal

para el Desarrollo Integral de la Familia llevará un registro de ayas y nodrizas. Ninguna mujer podrá ejercer esta actividad sin la previa inscripción en dicho registro.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 4

Ayas y nodrizas deberán acreditar mediante certificación médica, que realizará cada seis meses el sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que no padecen enfermedades de transmisión sexual, ni otras en período infectante, o algún problema de carácter psicológico. Tal hecho las incapacita para ejercer esta actividad.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO I

Del Derecho de Prioridad

ARTICULO 11. Niñas, niños y adolescentes tienen prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde la protección necesaria en cualquier circunstancia y con toda oportunidad, y se les atienda en todos los servicios, velando siempre por su interés superior.

CAPITULO II

Del Derecho a la Vida

ARTICULO 12. El Gobierno del Estado velará por el derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes a la vida, especialmente en circunstancias que impliquen riesgo a su integridad física; los padres, la familia, tutores, cuidadores y la sociedad en general garantizarán su sobrevivencia y desarrollo.

CAPITULO III

Del Derecho a la no Discriminación

ARTICULO 13. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, capacidades diferentes o cualquier otra condición de ellos, de sus padres, tutores o familiares.

ARTICULO 14. El Gobierno del Estado de manera conjunta con ascendientes, tutores y la sociedad en general, promoverá en niñas, niños y adolescentes una cultura de equidad; erradicando costumbres y prejuicios alentadores de la discriminación por género.

CAPITULO IV

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Desarrollo Integral

ARTICULO 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

ARTICULO 16. El Gobierno del Estado y municipios, a través de sus instituciones, los padres, la familia y la sociedad, garantizarán a niñas, niños y adolescentes una sobrevivencia sana y un

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

desarrollo pleno, por lo que deberán procurarse las condiciones necesarias que tiendan a proporcionarles:

- I.** Una vida libre de violencia;
- II.** El respeto en su persona, integridad física, psico emocional y sexual;
- III.** La protección contra toda forma de explotación, y
- IV.** La orientación contra el consumo de drogas y estupefacientes, o cualquier otro que genere estado de dependencia o adicción.

ARTICULO 17. Padres, familia, tutores, cuidadores, la sociedad y las autoridades competentes brindarán la atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes cuando se atente o se hayan vulnerado sus derechos.

ARTICULO 18. Es obligación de cualquier persona denunciar o hacer del conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata, cualquier acto, hecho u omisión que atente contra la integridad o dignidad de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO V

Del Derecho a la Identidad y a la Certeza Jurídica

ARTICULO 19. Los destinatarios de esta Ley tienen el derecho a la identidad, para lo cual se tomará en cuenta el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado. Este derecho incluye el de ser registrado después de su nacimiento o adopción, con nombre y apellidos propios, atendiendo a las reglas que establece la legislación civil.

ARTICULO 20. Niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho de la certeza jurídica; al efecto deberán ser escuchados en todo procedimiento judicial y administrativo en el que se vean afectados sus derechos, ya sea directamente o por conducto de su representante en los términos de la legislación aplicable; además podrán emitir su opinión que vaya encaminada a proteger su interés superior.

CAPITULO VI

Del Derecho a Vivir en Familia

ARTICULO 21. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho en forma primordial a vivir en familia; sólo podrán ser separados del seno familiar cuando en el mismo se atente contra su integridad, dignidad o interés superior. La separación solamente se podrá decretar por resolución administrativa como medida precautoria por acuerdo judicial o por sentencia ejecutoriada, atendiendo a lo que dispongan los códigos Civil, y Penal del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Los gobiernos estatal y municipal, a través de sus instituciones, albergarán temporalmente a los menores que sean separados del seno familiar, garantizando además la protección de sus derechos mientras estén a su cargo.

ARTICULO 22. Cuando una niña, niño o adolescente se vea privado de su familia, las autoridades estatales establecerán los mecanismos necesarios a fin de que se procure su reintegración a ella, salvo mandato judicial en contrario.

ARTICULO 23. Niñas, niños y adolescentes en exposición, estado de abandono o que no se encuentren sujetos a patria potestad, podrán ser integrados a una familia mediante la figura jurídica de la adopción, en los términos del Código Civil, y de los convenios internacionales suscritos y ratificados por México, procurando que sea mediante la adopción plena.

ARTICULO 24. Los beneficiarios de esta Ley tienen el derecho de solicitar información sobre su origen e identificar a sus padres, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPITULO VII

Del Derecho a la Salud Física y Mental

ARTICULO 25. Las personas a que se refiere esta Ley gozarán del derecho a la protección de la salud, en los términos y modalidades que establezcan la Ley General, y Estatal de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones sobre la materia. Para garantizar este derecho concurrirán, dentro de sus respectivas competencias, los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, por medio de sus instituciones. Los centros o servicios públicos y privados de prevención y atención de la salud, están obligados a prestar en forma inmediata el servicio a los beneficiarios de esta Ley cuando así lo requieran, sin discriminación alguna.

ARTICULO 26. Es obligación de quienes ejercen la patria potestad o la guarda de las personas a que se refiere esta Ley, cumplir con las instrucciones y controles médicos que se prescriban para proteger, restablecer y conservar su salud. El esquema de vacunación completo y el control nutricional periódico, tal como lo marca la normatividad aplicable. El ejercicio de esas facultades en ninguna circunstancia podrá hacerse valer para tomar decisiones que afecten la vida y salud de las niñas, niños y adolescentes.

Es obligación también de esas personas la prevención al consumo, así como evitar la exposición de los individuos protegidos por esta Ley a sustancias tóxicas o nocivas; incluyendo el humo del tabaco, tanto en el hogar como en lugares públicos.

ARTICULO 27. Los servicios de salud que prestarán los tres órdenes de gobierno a favor de los sujetos protegidos por esta Ley, se enfocan primordialmente a:

- I. Difundir los servicios que otorgan las instituciones de salud pública;
- II. Ofrecer una atención integral durante la consulta, independientemente de la causa que motivó la solicitud de la atención médica, de conformidad a lo que dispongan las normas aplicables;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresosl.p.gob.mx 7

- III. Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento disponibles en los tres niveles de atención médica, de acuerdo al tipo de padecimiento que presente el individuo;

- IV. Reducir la morbilidad y mortalidad en la niñez;

- V. Fomentar la lactancia materna;
- VI. Combatir la desnutrición mediante la operación de programas de alimentación, cuando los beneficiarios de esta Ley se encuentren en situación vulnerable;
- VII. Desarrollar programas de vacunación en todo el Estado;
- VIII. Promover la educación de la sexualidad de acuerdo a la edad de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Operar campañas de difusión para prevenir embarazos en la niñez y la adolescencia;
- X. Divulgar entre la población adolescente el significado de la maternidad y paternidad responsables;
- XI. Ofrecer atención pre y post natal a las madres adolescentes;
- XII. Prevenir las adicciones;
- XIII. Otorgar servicios odontológicos, así como estudios que detecten problemas visuales, auditivos y posturales;
- XIV. Detectar y referir individuos en riesgo o con algún tipo de discapacidad, y prestar los servicios necesarios para su tratamiento y rehabilitación;
- XV. Prestar servicios de salud mental;
- XVI. Elaborar protocolos de investigación para promover, tratar y rehabilitar la salud de las niñas, niños y adolescentes, y
- XVII. Proporcionar cualquier otro contenido en las disposiciones legales en materia de salud y asistencia social.

ARTICULO 28. Las instituciones educativas, públicas y privadas apoyarán a los padres en la detección de problemas visuales, auditivos, posturales, nutricionales y respiratorios.

ARTICULO 29. Los prestadores de servicios de salud deberán ofrecer una atención ética, profesional, libre de riesgos, con alto nivel de calidad y trato humanitario, teniendo la responsabilidad de estar actualizados en los problemas de salud que presenta este grupo de población, y de referir los casos en forma expedita a unidades hospitalarias, o con el especialista adecuado cuando así se requiera.

CAPITULO VIII

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 8

ARTICULO 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial, además de los privilegios que otorga esta Ley, tienen el derecho de desarrollar plenamente sus aptitudes, así como gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, en los ámbitos familiar, escolar, cívico, cultural, recreativo y laboral.

ARTICULO 31. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán acciones tendientes a:

- I. Involucrar a la familia en la atención y rehabilitación de los menores con discapacidad;

- II. Apoyar a las familias del menor con discapacidad, brindándoles de manera oportuna orientación y asesoría para su atención y rehabilitación;
- III. Promover acciones interdisciplinarias a través de los servicios de salud, para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las niñas, niños y adolescentes, que en cada caso se necesiten, siendo éstos accesibles a las posibilidades económicas de su familia o familiares;
- IV. Crear casas hogar para niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estado de abandono;
- V. Promover entre los miembros de la sociedad la creación de albergues especializados sin fines de lucro, para la atención de los menores con discapacidad en estado de abandono, brindándoles los apoyos necesarios a través de sus instituciones;
- VI. Fortalecer a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, los centros educativos especiales, dotándolos de la infraestructura y el equipamiento necesarios para su desarrollo, promoviendo la creación de nuevos centros;
- VII. Promover la coordinación interinstitucional para la capacitación e incorporación laboral de los adolescentes con discapacidad;
- VIII. Promover la integración de menores con discapacidad en las escuelas de educación regular, a través de acciones de sensibilización, capacitación y actualización dirigidas al personal docente, alumnos y padres de familia;
- IX. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia en la convivencia hacia los menores con algún tipo de discapacidad, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX

Del Derecho a la Educación y la Cultura

ARTICULO 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y fomentar a la vez el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, en los términos del artículo 3° de la Constitución General de la República.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **9**

ARTICULO 33. Las autoridades educativas locales fortalecerán las medidas necesarias para:

- I. Promover que la educación sea un factor que apoye a la formación integral de las niñas, niños y adolescentes;
- II. Establecer métodos encaminados a la no discriminación de las niñas, niños y adolescentes, en materia de oportunidades por razones culturales, religiosas, económicas, étnicas y sociales;
- III. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública se incluya dentro de los planes y programas de estudio la educación sexual, la cual se atenderá conforme a la madurez que la edad genera;
- IV. Establecer mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación cívica en niñas, niños y adolescentes;

V. Vigilar que en la aplicación de la disciplina escolar se preserve la integridad de las niñas, niños y adolescentes, tanto física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, considerando su edad;

VI. Incentivar, mediante el otorgamiento de becas, a las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos para el acceso y continuidad de sus estudios;

VII. Coordinar con las instituciones de cultura, la difusión de la participación de niñas, niños y adolescentes en las manifestaciones culturales y artísticas;

VIII. Difundir programas formativos para que a través de coordinaciones interinstitucionales se forme conciencia y se divulgue el uso responsable de los recursos naturales, tendientes a la conservación del medio ambiente, y

IX. Promover dentro de las bibliotecas públicas, la creación de espacios especialmente para niñas, niños y adolescentes, fomentado así la lectura y el conocimiento.

ARTICULO 34. Quien ejerza la patria potestad o tutela de las niñas, niños y adolescentes estará obligado a hacer que sus hijos o pupilos concurran a recibir educación preescolar, primaria y Secundaria; su incumplimiento se sujetará a las sanciones establecidas en esta Ley.

ARTICULO 35. Las instituciones educativas, públicas y privadas, elaborarán el reglamento escolar que las rija, tomando en cuenta los principios rectores de esta Ley.

CAPITULO X

Del Derecho al Juego y al Deporte

ARTICULO 36. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al juego y al deporte durante su tiempo libre como parte de su formación integral, el cual será respetado por padres, ascendientes, tutores, instituciones educativas y sociedad en general.

ARTICULO 37. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben proporcionar lugares de esparcimiento y establecimientos que presten servicios de enseñanza deportiva, para que los sujetos de esta Ley puedan ejercer estos derechos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **10**

ARTICULO 38. Los diversos órdenes de gobierno, a través de sus instituciones, así como la sociedad en general, establecerán programas y actividades deportivas y recreativas que tiendan a impulsar la participación de los sujetos de esta Ley, en competencias nacionales e internacionales, mediante estímulos y becas para aquellos que destaquen en estas disciplinas.

CAPITULO XI

De los Derechos a la Libertad de Expresión, de Reunión y de Asociación

ARTICULO 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, los cuales se ejercerán sin más límite que lo previsto en las constituciones Federal y Estatal, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 40. Los sujetos de esta Ley tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis y crítica, así como de presentar propuestas en todos los ámbitos en que viven, trátase de la familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. El derecho a la libertad de expresión de los sujetos de esta Ley, lo podrán ejercer ante sus padres, tutores, docentes y en el ámbito social en general, quienes tomarán en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

ARTICULO 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse pacíficamente y con fines lícitos, el ejercicio de este derecho sólo podrá restringirse cuando se atente contra la seguridad y moral pública, los derechos y libertad de los demás.

CAPITULO XII

Del Derecho a la Información

ARTICULO 42. Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a todo tipo de información en función de su edad y madurez, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

ARTICULO 43. Los padres, tutores, docentes, cuidadores, autoridades y todas aquellas instituciones públicas y privadas que brinden atención a niñas, niños y adolescentes, deberán proporcionarles la información que soliciten de manera respetuosa, procurando que sea adecuada a sus etapas de crecimiento y promueva su bienestar biopsicosocial y sexual.

TITULO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA Y ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 44. Las autoridades estatales y municipales podrán coadyuvar con las federales, a fin de que los medios de comunicación cumplan con la función social de difundir información de interés social, cultural y educativo, que colabore a la formación de la niñez y la adolescencia, en los términos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **11**

ARTICULO 45. Las autoridades, en el marco de sus atribuciones legales, procurarán que a través de los medios:

- I.** Se atiendan las necesidades informativas de las niñas, niños y adolescentes;
- II.** Se promueva la difusión de sus derechos, deberes y garantías, y
- III.** Se oriente el ejercicio de sus derechos para su sano desarrollo, y puedan protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar su vida y su salud.

ARTICULO 46. Las autoridades estatales y municipales procurarán que los espectáculos a que asistan menores y adolescentes, promuevan el espíritu cívico, la solidaridad, la fraternidad y el respeto a la dignidad entre los hombres, en consideración a su edad, y que no participen en juegos u otras actividades que puedan causarles daño psicológico.

TITULO SEXTO

DEL COMITE PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO, Y DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47. El Comité tendrá por objeto la deliberación, concertación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, educativas y organizaciones de la sociedad civil, para la protección, defensa y difusión de los derechos de la niñez y la adolescencia

ARTICULO 48. El Comité será presidido honoríficamente por el Gobernador del Estado o la persona que él designe, y estará integrado por:

- I. El Coordinador General, que será el Presidente de la Junta Directiva del DIF Estatal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del DIF Estatal;
- III. El Secretario de Educación de Gobierno del Estado;
- IV. El Secretario de Desarrollo Social y Regional;
- V. El Director General de los Servicios de Salud;
- VI. El Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y
- VII. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la niñez y la adolescencia, elegidos de acuerdo a las normas aplicables. A las sesiones del Comité se podrá invitar a representantes de los poderes Legislativo y Judicial, así como a cualquier otra dependencia o entidad de la administración pública del Estado, u otros organismos, cuando los asuntos a tratar tengan relación con ellos, teniendo solo voz en la sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **12**

ARTICULO 49. Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos y no percibirán retribución económica alguna.

ARTICULO 50. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano de consulta respecto a la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, así como velar por el cumplimiento de esta Ley;
- II. Vigilar que los principios básicos sobre los derechos de la niñez sean considerados en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos que tengan impacto directo en las acciones a favor de la niñez y la adolescencia;
- III. Hacer del conocimiento verbal o por escrito a las autoridades competentes, de cualquier violación a los derechos contenidos en esta Ley, y dar seguimiento a las acciones que se emprendan;
- IV. Solicitar asistencia técnica y financiera a organismos nacionales e internacionales de cooperación;
- V. Promover la coordinación con instituciones y dependencias, así como la realización de convenios de apoyo interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil, para la implementación de acciones específicas a favor de la niñez y la adolescencia;

- VI.** Establecer estrategias que permitan elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de la niñez y la adolescencia en el Estado;
- VII.** Propiciar la participación activa de la niñez y la adolescencia en el conocimiento, difusión, ejercicio y defensa de sus derechos;
- VIII.** Realizar campañas de difusión de los derechos contenidos en esta Ley, estableciendo convenios de coordinación con los medios de comunicación;
- IX.** Constituir comisiones especiales para determinadas tareas, participando miembros del Comité, así como otros organismos públicos y no gubernamentales;
- X.** Promover y apoyar la formación de comisiones de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia a nivel municipal;
- XI.** Formular su manual de operación, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 51. El Comité sesionará ordinariamente cada dos meses, citándose a sus miembros con cinco días de anticipación; y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los acuerdos que se tomen colegiadamente se comunicarán a cada dependencia para que establezca las acciones que correspondan, tomando en cuenta sus condiciones y funciones específicas.

ARTICULO 52. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones;

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **13**

II. Promover la aplicación de los acuerdos que tome el Comité, y

III. Firmar las actas de sesiones.

ARTICULO 53. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;

II. Aplicar los mecanismos adecuados para que se cumplan los objetivos del Comité;

III. Fomentar la creación de comisiones municipales, siendo el vínculo entre éstos y el Comité Estatal;

IV. Suplir las ausencias temporales del Presidente;

V. Mantener comunicación y transmitir información a los consejeros sobre las acciones que emprenda el Consejo.

VI. Promover la coordinación con instituciones y dependencias que puedan coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 54. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones y elaborar la agenda de trabajo, presentándola al Presidente para su consideración;

II. Preparar el material necesario para las sesiones;

III. Verificar el quórum;

- IV. Elaborar las actas de cada sesión, cotejando las firmas;
- V. Resguardar las actas y documentos de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, informándole de sus avances;
- VII. Elaborar los instrumentos para la sistematización, organización y evaluación de acciones;
- VIII. Dar asesoría técnica a los grupos y comités que lo requieran, y
- IX. Integrar un directorio de instituciones, organismos públicos y privados, así como de personas físicas que lleven a cabo estudios o actividades relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

ARTICULO 55. Los municipios acorde con su normatividad, establecerán la Comisión Especializada en la Tutela de los Derechos y del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia, que se encargará de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia. La comisión especializada se integrará por el presidente municipal, quien la presidirá, o en su caso nombrará a la persona que lo haga; además, por los representantes de las dependencias públicas,

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx 14

privadas y las personas físicas de su municipio vinculadas a la atención de menores y adolescentes.

TITULO SEPTIMO

DE LA SITUACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN CASO DE INFRACCION A LA LEY PENAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 56. El Gobierno del Estado, a través de la institución especializada en menores infractores, vigilará el cumplimiento de la aplicación de las medidas de tratamiento a quienes infrinjan la legislación penal.

ARTICULO 57. En las medidas de tratamiento que aplique la institución especializada a los menores infractores, se procurará evitar su internamiento en el Consejo Tutelar para Menores Infractores. Cuando la infracción no sea de las consideradas graves, aplicará las siguientes medidas:

- I. Reintegración al hogar, previa amonestación;
- II. Tratamiento externo en su hogar o bien otro distinto condicionado a vigilancia, y
- III. Apercibimiento de buena conducta para el menor, así como a los padres, tutores o guardas, para que ejerzan una mejor educación y vigilancia.

ARTICULO 58. Cuando la infracción sea considerada como grave por el Código Penal del Estado, el Consejo determinará el internamiento en la escuela de adaptación social "Angel Silva", dependiente de dicha institución, respetando los derechos consignados en la presente Ley.

TITULO OCTAVO

DE LA PROCURACION DE LA DEFENSA Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 59. Las procuradurías, General de Justicia, y de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, conjunta o separadamente, serán las instancias especializadas para la efectiva procuración y defensa del respeto de los derechos que se establecen en esta Ley, a favor de los sujetos que la misma consigna.

ARTICULO 60. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, ante casos urgentes, deberán dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad e integridad de los sujetos de esta Ley, acudiendo ante la autoridad judicial a la brevedad posible, promoviendo las acciones correspondientes.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **15**

ARTICULO 61. Las medidas de protección para las personas a que se refiere esta Ley, serán aplicables siempre que sus derechos sean amenazados o violados por alguna de las siguientes causas:

- I. Falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda;
- II. Acción u omisión de los particulares o del gobierno, y
- III. Acciones u omisiones contra sí mismos.

ARTICULO 62. Cuando se presente alguno de los supuestos contenidos en el artículo que antecede, y no exista pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para las personas a las que se refiere esta Ley, las procuradurías General de Justicia, y de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, tramitarán ante el juez de lo familiar lo siguiente:

- I. La suspensión del régimen de visitas;
- II. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional;
- III. La suspensión provisional de la administración de bienes de los menores de edad, y
- IV. Cualquier otra medida que proteja los derechos reconocidos en el Código Civil vigente en el Estado.

ARTICULO 63. El gobierno estatal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para una eficaz procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TITULO NOVENO

**DE LAS FORMAS DE PREVENIR EL TRABAJO INFANTIL,
Y DE LOS MENORES TRABAJADORES**

CAPITULO UNICO

ARTICULO 64. El Gobierno del Estado y de los municipios, a través de sus dependencias y entidades, establecerán acciones para prevenir el trabajo de los menores en la calle, o cualquier otro sitio en que se ponga en peligro su integridad, seguridad, dignidad y moralidad. Las acciones que se implementen tendrán por objeto la protección de los menores contra las peores formas de trabajo, o

liberarlos de ellas, garantizándoles su rehabilitación e inserción social con medidas que permitan atender sus necesidades educativas, físicas y psicológicas.

ARTICULO 65. Las autoridades laborales del Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias o entidades federales en la materia, garantizarán a los niños y niñas mayores de catorce años, sujetos de una relación laboral, el respeto y aplicación de las normas del trabajo; al efecto, implementarán programas de acción y consulta en las que se procurará intervengan las organizaciones de empleadores y trabajadores para:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **16**

- I. Prestar asistencia directa e inmediata a los menores trabajadores, para el conocimiento de sus derechos y obligaciones laborales;
- II. Identificar a los menores que estén laborando en condiciones insalubres, peligrosas o fuera del horario permitido por la ley de la materia;
- III. Procurar la equidad entre las y los adolescentes, durante sus actividades laborales, y
- IV. Informar y orientar a los familiares de los menores y a la sociedad en general sobre las inconveniencias del trabajo infantil, a fin de evitar el menoscabo de su salud y la deserción escolar.

TITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 66. A los padres, tutores, docentes o cualquier otra persona que infrinja de modo alguno las disposiciones de esta Ley, y que conlleve a menoscabar la dignidad, integridad y moralidad del o los menores bajo su cuidado, con independencia de las sanciones que prevé la ley aplicable a la conducta asumida, se hará acreedor a:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. En caso de reincidencia de conducta similar, se aplicará multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, y
- III. Si la falta es considerada grave se aplicará a la persona física, multa de quinientos un a mil días de salario mínimo vigente en la zona; además, en el caso de que la infracción la cometa personal de la institución educativa o asistencial que alberga al menor, ésta separará inmediatamente al infractor para garantizar la integridad de aquél.

ARTICULO 67. Las sanciones por infracciones a esta Ley se determinarán y aplicarán por la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, tomando en cuenta:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes, o sus legítimos representantes, y

IV. Cualquier otro dato o circunstancia que aporte elementos de convicción, para aplicar la sanción correspondiente. las multas que se impongan se harán efectivas en cuanto a su cobro, por la Secretaría de Finanzas, las cuales se integrarán al patrimonio del instrumento precisado en el artículo siguiente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

Descargala en: www.congresoslp.gob.mx **17**

ARTICULO 68. El Gobierno del Estado podrá establecer una fundación, patronato, fondo o fideicomiso; que administrará el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTICULO 69. El órgano o mecanismo de financiamiento que se establezca, tendrá la finalidad de solventar acciones para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

ARTICULO 70. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas al amparo de esta Ley, podrán recurrirlas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.